



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532251	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Scharfstein S.A.	Tridimensional	SmartKi	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Cumpla debidamente lo ordenado acompañado <u>todas</u> las vistas indicadas en la resolución de 13 de julio y 19 de octubre de 203, esto es, una vista frontal, <u>de perspectiva</u> (La que <u>NO se ha acompañado en sus últimas dos presentaciones</u>), trasera, lateral o de perfil y al menos una superior e incorpórelas (todas en una única imagen), y describa todas las vistas, o bien haga una descripción de capaz de representar adecuadamente la forma y sus detalles</p>
1555495	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Skyworth Photovoltaic Technology Co., Ltd.	Mixta	Solavita	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 14/11/2023 téngase por aclarada cobertura.</p>
1556710	Dominga María Muzard Costa, en representación de Tomás Vial Aguirre y Dominga María Muzard Costa	Mixta	De Sitio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve para acreditar la representación porque cuanto en el se indica que las personas individualizadas actúan en representación "de sitio" que no es parte en esta solicitud. Para cumplir correctamente, <u> pueden acompañar el mismo poder, pero eliminando la frase "en nombre y representación de De Sitio"</u>.</p> <p>A escrito de fecha 10-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560990	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú hablando	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los poderes en custodia no sirven para acreditar la representación nueva indicada, pues en el poder en custodia N° 225.170 Banco Itaú Chile sólo otorga poder a Cristóbal Porzio Honorato, Marcelo Correa Morales, Antonio Varas Braun y Bernardita Torres Arrau y en el poder en custodia N° 148.049 quien comparece otorgando poder es Hernán Ríos de Marimón quien no tiene delegación previa del solicitante y, por ende, no está facultado para delegar poder. Se reitera para que acompañe poder que permita acreditar la representación, de no cumplir correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 22-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1561022	VERONICA NEHGNE CORNEJO, en representación de VERONICA NEHGNE CORNEJO E.I.R.L.	Denominativa	Joyas Nehgne	Previo a proveer comparezca VERONICA NEHGNE CORNEJO a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 22-11-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Quien debe subir el documento es la persona que figura como representante, es decir, para cumplir correctamente VERONICA NEHGNE CORNEJO con su clave única debe ingresar al portal de INAPI y presentar el escrito. Se completa de oficio nombre completo del solicitante y representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos. A escrito de fecha 22-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561232	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON TITAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561233	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON BEDROCK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561241	Az Y Compañía , en representación de Supercell Oy.	Denominativa	CLASH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "alfileres" puesto que genera confusión con productos de otras clases como "Alfileres de costura" de clase 26 o "Alfileres de refuerzo de metal para encofrados" de clase 6. A modo de ejemplo en este clase hay "Alfileres de joyería; Alfileres de corbata". 2. Corrija "insignias de botón" por "Insignias de metales preciosos de botón" para evitar confusión con productos de otras clases como "Insignias de papel" de clase 16; "Insignias de adorno" de clase 26 o "Insignias no metálicas para vehículos" de clase 20. 3. Corrija "cadenas" por "Cadenas [joyería]" ya que la redacción es amplia y se genera confusión con productos de otras clases. 4. Aclare "todos los productos anteriores, en relación con los siguientes ámbitos: Juegos de ordenador y personajes de juegos de ordenador" puesto no es claro que la los diseños de los productos tengan relación con la temática indicada o si bien pudieran ser bienes virtuales, en cuyo caso habría que reclasificar a clase 9 como "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con _____ (rellene con productos) para su uso en entornos virtuales en línea". <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561537	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco technology, Inc.	Denominativa	OUTSHIFT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°35: Especifique "redes empresariales" o bien corrija por "servicios de redes de contactos de empresas" o "creación de redes comerciales", pues la redacción original es demasiado amplia, y no queda claro que es lo que busca proteger.</p> <p>En la clase N°42: En toda la clase corrija acorde al clasificador "proporcionar uso temporal de software en línea..." por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable..." y "servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen..." por "servicios de software como servicio (SAAS) para el..."</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> <p>Al escrito de fecha 08 de noviembre 2023: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561711	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: Individualice los productos o servicios que distinguirá la marca solicitada, es decir, cumpla con lo dispuesto en el artículo 23 bis c, letra b) de la ley 19.039; asimismo, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 8 letras a), b), c) y d) del reglamento de la ley 19.039, es decir, incorpore al reglamento acompañado la indicación de las características, cualidades o modos de elaboración comunes a los productos o servicios; requisitos de afiliación para los usuarios de la marca colectiva; descripción de los métodos de control de la marca y; los derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca.
1562012	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de TICKETPLATE, LLC	Mixta	TICKETPLATE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 35, reemplace "Promoción de espectáculos en directo por cuenta ajena; promoción de la venta de entradas para espectáculos en directo por cuenta ajena", por "promoción (publicidad) de espectáculos en vivo; promoción (publicidad) de venta de entradas para espectáculos en vivo". De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Placa de boleto".
1562025	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama MOBILITY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "mutuos de todo tipo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562029	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANTENCIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL SPA	Mixta	MCI SPA SOMOS INNOVACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562031	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GUZVAL LIMITADA	Mixta	PROFHILO	En la cobertura pedida de clase 3, elimine sueros antitóxicos, antitoxinas, medicamentos suero terapéuticos; productos farmacéuticos; productos farmacéuticos dermatológicos; sustancias dietéticas para uso médico; toxina botulinica o reclasifique en clase 5. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "sueros".
1562046	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WILLKO LED SPA	Denominativa	XL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562051	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aceros Brian Schuster Vásquez SpA	Denominativa	STAHLMEISTER, ESPECIALISTAS EN ACERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562080	ANA LORETO MERINO MUÑOZ, en representación de MEDICAL STORE SPA	Mixta	HERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562085	Silvana Dominique Rivera Pérez, en representación de Venta al por mayor y menor de alimento y accesorios de mascotas	Denominativa	Huellitas.pet.store	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "tienda de mascotas huellitas".
1562103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA 3&R LIMITADA	Mixta	3R	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA	Mixta	SAKURA CAFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562106	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTA DE PRODUCTOS CARNICOS LEIDY ERAZO E.I.R.L.	Denominativa	RANCHERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562108	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VATEL SPA	Mixta	LA PERLA VALPO.CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562110	CHRISTIAN WALKER, en representación de RESTAURANT ARIGATO LIMITADA	Mixta	ARIGATO NIKKEI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562111	Patricio de la Barra, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9, especifique o reclasifique según corresponda "dispositivos antirrobo", "rastreadores". En clase 37 reemplace "suministro de información sobre el próximo mantenimiento del vehículo", por "suministro de información sobre el mantenimiento de automóviles".
1562123	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ISMAEL ANDRÉS SELMAN BARRIENTOS y NICOLE LOURANCE ANANÍAS HANANIA	Denominativa	MIRADOR GOURMET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562461	yessica de lourdes cardenas gonzalez, en representación de comercial yessica de lourdes cardenas gonzalez eirl	Mixta	KIME DEPORTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562698	GONZALO ENRIQUE TOLOZA GONZALEZ, en representación de CON-AIR SYSTEM SpA	Denominativa	Con-Air System	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562805	Ivette Patricia Hernández Nawrath, en representación de Servicios Gastronómicos Keiken SPA	Denominativa	Keiken	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562811	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de CHILEMAN SPA	Mixta	CHILEMAN	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1563001	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de FERRETERIA INDUSTRIAL FERRAM SPA y Jorge Muñoz Gómez	Mixta	HERRAM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: No ha lugar, al poder acompañado al escrito, atendido a que no coinciden los datos con los del solicitante. Para cumplir correctamente lo observado, deberá acompañar y/o señalar poder en custodia en donde Jorge Muñoz Gómez le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a Carolina Paz Miño Cortez y a Miño Gestión Asociados Ltda. O acompañe poder en donde ambos solicitantes Jorge Muñoz Gómez, <u>por sí</u> , y en representación de FERRETERIA INDUSTRIAL FERRAM SPA le otorguen las facultades para representarlos ante este instituto a Carolina Paz Miño Cortez y a Miño Gestión Asociados Ltda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563084	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NICOLE DENISE CUCCO	Denominativa	NICKI NICOLE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1563203	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Roldán López	Mixta	DEAD SKATE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En "Accesorios de juego; como controladores y auriculares" corrija puntuación reemplazando "." por ":", y elimine "controladores", pudiendo reclasificar en clase 28 como "controladores de juego para ordenadores", "controles para consolas de juego", o "controladores de juegos en forma de volante para juegos de conducción". En caso de reclasificar a clase 28, acompañe comprobante de pago de clase adicionada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566130	Carolina Andrea Vargas Mendoza, en representación de Carolina Andrea Vargas Mendoza y Marcela Paz Vargas Mendoza	Mixta	Purrfect Cleaning	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Vistos que la solicitud ha sido presentada como titular por dos personas naturales doña Marcela Vargas y doña Carolina Vargas, fírmese el escrito por la segunda representante doña Marcela Vargas o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por ella y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. O en su defecto, el segundo solicitante, doña Marcela Vargas otorgue poder a doña Carolina Vargas, para que la representante ante este instituto.</p> <p>Atendido documento de poder acompañado, puede solicitar cesión de la solicitud a favor de Purrfect Cleaning, para tal efecto, documento debe contener todos los datos de la empresa, a saber, rut, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de caricatura de un gato blanco de borde y detalles como ojos y nariz en morado, tiene un pañuelo en su cabeza y viste con un delantal de uniforme de limpieza en color negro, sus orejas y collar en color rosado y en su pata derecha sostiene el brazo de una aspiradora en tonos morados. Todo lo anterior, dentro de un círculo de doble borde en morado y en su interior abajo denominación "Purrfect Cleaning" en letras blancas de borde morado sobre un fondo celeste con blanco. Dentro de franja del círculo en lado izquierdo superior tres estrellas de cuatro puntas de distintos tamaños y dos en lado derecho al centro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566181	Ximena Magdalena Araya Gutiérrez, en representación de Mami Male SPA	Denominativa	Saca Ronchas F.C.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1566346	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de René Enrique Bravo Hernández	Mixta	RYE New Diamond Pool Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de Ezeiza Andreina Diaz Blanco, para representar a la solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Figurativa		Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañada.
1542224	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ADEPA GLOBAL SERVICES S.A.	Denominativa	ADEPA	Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por reclasificada la cobertura observada.
1552994	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	B BARCEL CHIP'S FUEGO	Por cumplido lo ordenado
1553271	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de ALFASUR SpA	Mixta	MOLECVET Laboratorio Clínico y Molecular Veterinario	Por cumplido lo ordenado
1553549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA VILBO LIMITADA	Mixta	VILBOOST	A escrito de fecha 14/11/2023 téngase por aclarado solicitante y por acompañado poder.
1553552	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HSM RENTAL LTDA.	Denominativa	MÁXIMO X	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553559	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ORTODONCIA JUAN VARGAS SpA	Denominativa	ONIX DENTAL	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553572	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MUNDO SOLUTIONS JOSUE JEAN E.I.R.L.	Denominativa	MUNDO SOLUTIONS	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I2K GAMES SPA	Mixta	I2K GAMES	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1555280	Tomás Ignacio Carrera Subiabre, en representación de CENTRO MEDICO E.I.R.L	Mixta	CENTRO MÉDICO ALMERIA	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1555397	Luis Ignacio Nualart Fernández	Mixta	Jumalá	A escrito de fecha 09/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1555493	SARGENT & KRAHN , en representación de Aspack SpA	Denominativa	SF-Flex	A escrito de fecha 20/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1555511	SARGENT & KRAHN , en representación de Aspack SpA	Denominativa	Lite Map	A escrito de fecha 20/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1555560	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CRISTOBAL LAVIN DOXRUD y MAGDALENA TRONCOSO ARVAY	Denominativa	GeriaPlus	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por acompañado poder.
1555566	Hernán Villegas Ospina, en representación de inversiones OMV S.A.	Denominativa	HALLMAN	A escrito de fecha 20/10/2023 téngase por acompañado poder.
1555567	Vania Denisse Bustos Orellana, en representación de AQUAINGENIA SPA	Mixta	AQUAINGENIA	A escrito de fecha 02/11/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555568	Hernán Villegas Ospina, en representación de INVERSIONES OMV S.A.	Denominativa	2M20	A escrito de fecha 18/10/2023 téngase por acompañado poder.
1555698	E-MARCAS SPA, en representación de OLIVER IGOR BESOAIN BECERRA	Mixta	JA'Meat!	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por acompañada delegación de poder.
1556551	Beatriz Eileen Vial Henzi	Mixta	meta consulting	A escritos de fecha 06-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde META esta dispuesto en un lugar diferente de CONSULTING y por ende se puede evidenciar una separación clara entre ambos terminos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556558	Carlos Rodrigo Araya Rivera, en representación de UNI REFRIGERACIÓN CHILE SPA.	Mixta	UNI REFRIGERACIÓN	A escrito de fecha 06-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1556594	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LOVEN CORP CHILE SPA	Mixta	LONAVELO	A escrito de fecha 08-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236494.
1556640	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Luis Alberto Díaz Isla	Mixta	CAPITÁN CONSERVA Puertecillo-Chile.	A escrito de fecha 08-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556713	FELIPE ANDRES BARRIENTOS ARISMENDI, en representación de FELIPE ANDRES BARRIENTOS ARISMENDI	Denominativa	Black Box	A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1556737	Jose Enrique Suárez Pérez, en representación de Ronald Alejandro Campos Vilches y Jose Enrique Suárez Pérez	Mixta	Piedra Caliza	A escrito de fecha 06-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que para futuras actuaciones es el representante quien debe subir los escritos.
1556773	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HASHTAG SECURITY SPA	Mixta	HASHTAG SECURITY BY Q.M. TECHNOLOGY SMART	A escrito de fecha 06-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236399.
1556817	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de WISE FORTUNE LTD.	Denominativa	CREEPER	A escrito de fecha 07-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235983.
1556828	Pedro Felipe Barril Reyes, en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS F&D LIMITADA	Mixta	FULLSMART HOUSE	A escrito de fecha 07-11-2023 C/2023/147095: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 07-11-2023 C/2023/147593: Téngase presente. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556845	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de MUNDO FUTURO S.A.	Denominativa	MUNDO FUTURO	A escrito de fecha 07-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236387.
1556850	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de MUNDO FUTURO S.A.	Denominativa	MUNDO FUTURO	A escrito de fecha 07-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236387.
1556873	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Lem System SpA	Mixta	LemSystem Smart solutions	A escrito de fecha 02-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556876	Badilla Davis Limitada, en representación de CLOVER TECHNOLOGIES SpA	Mixta	CLOVER TECH	A escrito de fecha 09-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556892	SARGENT & KRAHN , en representación de RCN TELEVISION S.A.	Denominativa	CAFÉ CON AROMA DE MUJER	A escrito de fecha 14-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1556958	CARLOS ANTONIO HEVIA ROJAS	Mixta	CHEVIA	A escrito de fecha 02-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556962	MAURICIO MAGDIEL DEVIA ROJAS	Mixta	MARIACHI MONTECLARO	A escrito de fecha 02-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556987	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA SANTA MARTA LIMITADA	Mixta	CAPITÁN GENERAL	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236145.
1560989	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de AGROCOMERCIAL DEL SUR LIMITADA	Denominativa	FIGS	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por acreditada la representación.
1561035	David Orlando Núñez Quiroz	Mixta	MONTAINOX	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561249	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Hernán Miguel Briceño Fuentes	Denominativa	Hernán Briceño Ferrari	
1561250	FRANCISCO ESTEBAN PASTEN BARCZI	Mixta	TU PARTNER	
1561253	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Educativa Psicoeduka Limitada	Mixta	PSICOEDUKA CENTRO NEUROCOGNITIVO INFANTO JUVENIL	
1561254	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NUTRISUR S.A.	Denominativa	NUTRIHORSE	
1561256	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de AONI LODGE LIMITADA	Mixta	A AONILODGE RIVERSIDE	
1561260	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Educativa Psicoeduka Limitada	Mixta	PAT. PROGRAMA ATENCIÓN TEMPRANA. BY PSICOEDUKA	
1561468	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		Al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva representación gráfica, en la cual se pueden apreciar las vistas suficientes y la correspondiente descripción.
1561469	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		Al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva representación gráfica, en la cual se pueden apreciar las vistas suficientes y la correspondiente descripción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561470	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		Al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva representación gráfica, en la cual se pueden apreciar las vistas suficientes y la correspondiente descripción.
1561473	Estudio Carey Limitada , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		Al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva representación gráfica, en la cual se pueden apreciar las vistas suficientes y la correspondiente descripción.
1561478	Estudio Carey Ltda. , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Tridimensional		Al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva representación gráfica, en la cual se pueden apreciar las vistas suficientes y la correspondiente descripción.
1561481	Estudio Carey Limitada , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Tridimensional		Al escrito de fecha 03 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva representación gráfica, en la cual se pueden apreciar las vistas suficientes y la correspondiente descripción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561862	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Chilera Tapatía S.A. de C.V.	Mixta	EI CHILERITO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "El Chilerito".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El CH LERITO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues dicha denominación no coincide con la representación gráfica señalada, la cual, si bien la primera letra i de la denominación chilerito está representada con una figura de fantasía de un ají, su lectura corresponde a "CHILERITO".</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, EL CH LERITO, por EL CHILERITO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1561931	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Bedding Power Punch	De oficio, en clase 11, se rectifica "deepuradores de aire", por "aparatos depuradores de aire".



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561974	Victoria Santis Pinilla, en representación de Inversiones Inver Fourth Limitada	Mixta	FOURTHANE ENGINEERING & SERVICES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fourthane engineering & Services".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fourthane, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con los elementos contenidos en la representación gráfica del signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Fourthane, por Fourthane Engineering & Services, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "INGENIERÍA Y SERVICIOS DE CUARTO".</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación "Fourthane" en color naranja y negro, a costado izquierdo flecha ascendente de color naranja, bajo esta se lee "Engineering & Service" en color negro, todo sobre fondo blanco.</p> <p>A escrito de fecha 20/11/2023: téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562022	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	SPARK by Scotiabank	
1562026	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama MOBILITY	
1562044	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Mixta	ésika PRO	
1562054	Cristóbal Alberto Quevedo Ruiz	Mixta	ICOR	
1562069	René Adrián Moll Candia	Denominativa	PADAM	
1562095	Luciano Fernandez	Denominativa	Fermelo	
1562096	Luciano Fernández Doñas	Denominativa	Fermelo Biotec	
1562109	Daniilo Nelson Adrian Alarcón Fierro	Mixta	Pizzeria Insolente	
1562114	Jorge Garay Pérez, en representación de Inversiones Maverick Spa	Mixta	Multidatos	
1562117	ADONYS JESUS MANZANO MEDINA	Mixta	VARIETADES ADONAYS	
1562353	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GS	
1562364	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.a.	Mixta	MILEKING	
1562366	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.a.	Denominativa	GETWIN	
1562367	ELENA DEL PILAR ROJAS REMEDI	Mixta	RR ROJAS & REMEDI PROPIEDADES	
1562370	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.a.	Denominativa	BOUNDFAST	
1562386	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Luigi Giovanni Vaccarezza Barbagelata y Mario Amed Gonzalez Escudero	Mixta	Vietnam Discovery París Saigon	
1562402	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MYOUNGSIN NAM	Denominativa	OMIJOYERIA	
1562411	Mauricio Ricardo Saavedra Retamal	Denominativa	INGALUC	
1562418	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Leonel Estay Luengo	Mixta	Jack Memphis medical	
1562420	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARGARITA LORENA HUALME CRUZ	Mixta	Replantearte	
1562422	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Elizabeth Santana Cnales	Mixta	BELINUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562424	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Marcelo Osvaldo Mella Carrillo	Mixta	Latido Austral	
1562425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTINA DEL CARMEN RIVAS CALFIQUEO	Mixta	KALFÜ LTDA.	De oficio se corrige error de tipeo en apellido del solicitante
1562428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ERNESTO VENEGAS DIAZ	Mixta	SoccerQuiz10	
1562432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ibar Magdiel Eliasaf Galleguillos Gomez	Mixta	SG Somos Gigantes	
1562434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIERA FERNANDA ASTUDILLO BENITES y MAURICIO ANDRES VERGARA SAEZ	Mixta	Guaypes Club	
1562441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danila Maxianette Gutierrez Vega, LORENA DEL CARMEN VALLEJOS CONTRERAS y MARCELA IRENE RIQUELME DIAZ	Mixta	México en la piel fans club Chile	
1562448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Fernanda Ramirez Valle	Mixta	Jaipp	
1562462	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Patricio Díaz Mendoza	Mixta	BAR VEIDER	
1562489	Mario César Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL GIVE SpA.	Denominativa	SURKANA	
1562494	HERNAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, en representación de CALZADOS COKASE LTDA.	Mixta	VR	
1562496	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA A&V SpA	Denominativa	PEAK	
1562497	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de DMT CHILE SpA	Mixta	FALATALE	Al escrito de 25/10/2023: tengase presente
1562499	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de QUIMICA DEL CENTRO S.A.U	Mixta	TENSO PRO	
1562660	Paolo Ignacio Herrera Sepulveda	Mixta	Primitivo	
1562667	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Desafío IA SpA	Mixta	DESAFIO IA	
1562672	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Desafío IA SpA	Mixta	DESAFIO IA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562686	Catalina Elizabeth Fernandez Gutierrez, en representación de Grupo El Carbón SpA	Mixta	AKUN	
1562689	Paula Andrea Roa Medina	Mixta	dropi	
1562700	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MYOUNGSIN NAM	Mixta	OMIJOYERIA	
1562706	hu han, en representación de MAQUINARIA H Y H LIMITADA	Denominativa	linquan/kaishan/feida/hengwang	
1562708	Cristóbal Vega	Denominativa	Geotecna	De oficio se elimina el item de representante al los datos de este con los del solicitante.
1562720	ANDREA ISIDORA DROGUETT VEGA, en representación de Comercialización y distribución de alimentos S y F Limitada	Mixta	ALIMENTOS S & F DIVISIÓN CARNES WWW.ALIMENTOSSYF.CL	
1562799	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WELKO INVERSIONES SPA	Mixta	WELKO AGUA PURIFICADA	
1562801	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Andrea Rosales Silva	Mixta	Placer de Campo Cabañas	
1562807	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OLIVIA CLAUDINA VENEGAS BELLO	Mixta	ECOLMAR	
1562832	patricio giovanni novoa soto	Denominativa	TRAPSTAR	
1562833	patricio giovanni novoa soto	Denominativa	PALM ANGEL	
1562834	patricio giovanni novoa soto	Denominativa	CUGGL	
1562835	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Radiodifusión El Conquistador S.A	Mixta	MUNDO REAL	
1562860	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Altos de Riñihue SpA	Mixta	ALTOS DE RIÑIHUE	
1562873	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Jipeng Song	Mixta	GAPSEL	
1562884	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	
1562888	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	
1563037	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELVIS ALFREDO YUMPIRI VALDIVIA	Mixta	PROWINCO	
1563072	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	SANDERS SWEET FRIES	Traduciendo de oficio marca al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563075	Martínez & Rodas Abogados Limitada, en representación de JUAN ROBERTO PÉREZ VILLEGAS	Mixta	FETERRERIA LOS NOGALES	
1563076	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GABRIELA CASTRO SEPÚLVEDA	Mixta	PROYECTO M	
1563139	Gino Renzo Cassina Flores, en representación de Tucan Tech Llc.	Mixta	TUCAN. Tu canal propio de venta online	Proveyendo escrito de 8 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese base de datos incorporando datos del nuevo representante.
1563142	Victor Jaime Anaya Sepulveda	Denominativa	CIELITO LINDO	
1563145	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de NEOZET LIMITADA	Mixta	Z NEOZET Energía - Tecnología - Experiencia	
1563155	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de NEOZET LIMITADA	Mixta	Z NEOZET Energía- Tecnología - Experiencia	
1563166	José Lorenzo Cáceres Arce	Mixta	TARGET	
1563168	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de EBI CHILE SpA	Denominativa	EBI CHILE SpA	
1563176	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR RESIDUOS SpA	Denominativa	COSEMAR RESIDUOS SpA	
1563179	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contenedores Arqbox Ltda	Mixta	Arqbox Soluciones Modulares	
1563328	Patricio de la Barra, en representación de LEON Y CIA. LTDA.	Denominativa	LEON UNA EXPERIENCIA REDONDA	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 130.030
1563592	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de DH skincare and makeup spa	Mixta	DH BEAUTY	Proveyendo escrito de 8 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Rock	Proveyendo escrito de 9 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563697	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Simón Benjamín Faúndez Riquelme	Mixta	Nomiss	Proveyendo escrito de 9 de noviembre de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí : Téngase presente el poder. Se modifica base de datos incorporando al representante.
1563762	Ignacio Andres Alvarado Morales, en representación de Fabian Patricio Araya Serrano, Franco Edgardo Ponce Ruiz, Ignacio Andres Alvarado Morales, Nicolas Ignacio Saavedra Salinas, Nicolas Patricio Vizcarra Araya y Raul Armando Vizcarra Vera	Mixta	Grupo Más Que Amor GMQA	Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566066	Domenica Viviana torres torrejon	Mixta	Watuzi	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Watuzi".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Watuzi Urban Rabbit, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el signo mixto solicitado, no contiene las denominaciones Urban y Rabbit.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Watuzi Urban Rabbit, por Watuzi, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en un conejo de fantasía de orejas caídas, bajo este la denominación Watuzi".</p>
1566115	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Mixta	FUTURISTAS	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura cuadrada de color negro, en su interior aparece la denominación FUTURISTAS en letras mayúsculas de color amarillo. palabra esta separada en tres niveles, siendo el primero Futu al medio Ris y abajo Tas, las cuales están dentro de una figura de trazo blanco vertical en perspectiva que simula unas alas las que en su interior tienen estrellas de cuatro puntas y puntos en color blancos."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mauricio Alejandro Hernández Murillo Servicio Agrícolas E.I.R.L	Mixta	Agrofertil	
1566191	Lorena Nohemy Márquez Morales	Mixta	Stereo Emotions	
1566193	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mauricio Alejandro Hernández Murillo Servicio Agrícolas E.I.R.L	Mixta	Agrofertil	
1566194	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	Mientras algunos te avisan de robos en Teobservo los evitamos	
1566197	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de MAGEVA LTDA.	Mixta	MAGEVA	
1566198	JUAN LEDEZMA GONZALEZ	Denominativa	TRANSPORTES Y SERVICIOS NISI E.I.R.L.	
1566200	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de MAGEVA LTDA.	Mixta	MAGEVA	
1566201	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de NUMARQUE S.A. DE C.V.	Denominativa	NUPIG	
1566215	Sebastián Alonso Caro Farías, en representación de Veta SpA	Mixta	PET FAMILY CARE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1566216	Luis Alberto Yumha Estay, en representación de Asesoría y Gestión Integral SpA	Mixta	DESAFIOPYME	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566225	Camila Javiera Lobos Díaz	Denominativa	DENTAL AND MEDICAL EQUIPMENT	
1566226	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Consultora Empresarial FLS SpA	Mixta	MEJORES ESPACIOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566227	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	CONTEMAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566228	Sebastián Eduardo Páez Schmidt	Denominativa	LA MARISQUERIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566229	Isaac Abraham Garrido Castro	Mixta	k Floreria Kenita	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "k Floreria Kenita"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Floreria Kenita, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Floreria Kenita, por "k Floreria Kenita" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1566232	Paulina Elizabeth Benavides Bahamondez, en representación de Paulicamiones SpA	Mixta	Paulicamiones	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1566233	JACQUELINE LORETO FLORES SÁNCHEZ	Mixta	FARMACIAS HIGEA SALUD A TU ALCANCE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, esto es eliminando el "-" ya que no aparece en la etiqueta
1566238	Marcelo Phillip Carroza Díaz	Mixta	Cobro Seguro Pro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1566239	JUAN MANUEL URRRA PEREZ, en representación de ADELPACK CONCEPCION LIMITADA	Mixta	Adelpack	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566268	VERONICA SILVANA GONZALEZ	Mixta	ECO SAND MYG GROUP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación ECO arriba al centro en letras mayúsculas de color verde, letra O con especial caracterizado con dos triángulos en su borde superior que simulan las orejas de un gato y en su interior un punto con tres líneas a ambos costados que simulan la cara de un gato, abajo denominación SAND en letras mayúsculas de color rojo, bajo este texto esta inserta la figura de un escudo con borde de color negro, excepto en aquellas partes donde se topa con el texto se desdibuja el borde. Abajo alineado a la derecha denominación MYG y bajo ésta línea horizontal azul y bajo ésta denominación GROUP en letras mayúsculas levemente inclinadas hacia la derecha, en color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1566269	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN, EL CANAL DE LOS FESTIVALES	
1566272	ABOGADOC SpA, en representación de Juan Pablo Jara Reuse y María José Jiménez Martínez	Mixta	Viajando con los JJ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo negro con doble borde en amarillo, en su interior arriba denominación Viajando en letras minúsculas de color blanco y denominación con los JJ en letras minúsculas de color amarillo. al centro figura de una brújula en blanco y en su interior una figura de fantasía de un robot formada por figuras geométricas con cuatro líneas hacia arriba y hacia los lados en su cabeza todo en color amarillo, de los costados del borde inferior de la brújula sale una circunferencia con una figura de un avión sobre el borde derecho inferior en color blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566273	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de INVENCIBLE SUPLEMENTOS CHILE SPA	Mixta	INVENCIBLE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "INVENCIBLE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INVENCIBLE SUPLEMENTOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INVENCIBLE SUPLEMENTOS, por INVENCIBLE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en círculo gris de borde grueso en negro, denominación INVENCIBLE al centro y por sobre borde del círculo, en letras mayúsculas de color amarillo con borde naranja, arriba sobre el borde denominación SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS en letras mayúsculas blancas formando un semicírculo. Abajo al centro figura de fantasía de una mano en café sosteniendo una mancuerna de tres discos en color negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566274	ABOGADOC SpA, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA AXIAL S.A.	Mixta	AXIAL S.A. EMP. CONSTRUCTORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en AXIAL S.A. en letras mayúsculas de mayor tamaño de color negro, abajo denominación EMP. CONSTRUCTORA en letras mayúsculas blancas sobre un rectángulo rojo. Al costado izquierdo un triángulo y un rectángulo en forma vertical de color negro. Abajo de todo un línea horizontal roja y todo sobre un fondo blanco."
1566275	JOSE VLADIMIR INOSTROZA GARRIDO, en representación de Sociedad Gonzalez Gajardo y Cia Ltda	Mixta	TECFULL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación TECFULL en letras minúsculas de color azul excepto las letras T y F que son mayúsculas. Figura de un anillo ovalado en color naranja que pasa por detrás de las letras TEC, todo sobre un fondo blanco."
1566276	Arturo Felipe Domínguez Bertolotto	Denominativa	Arturo Dom	
1566282	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una imagen de fantasía compuesta por un círculo relleno en tono azul con una onda en su parte superior central. En su parte inferior está cortado en tres líneas gruesas horizontales movidas la primera hacia la izquierda y la segunda hacia la derecha todas del mismo color. Todo sobre un fondo blanco."
1566283	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Mixta	DDC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las letras "DDC" en mayúsculas en tono azul y a su costado izquierdo una imagen de fantasía compuesta por un círculo relleno en tono azul con una onda en su parte superior central. En su parte inferior está cortado en tres líneas gruesas horizontales movidas la primera hacia la izquierda y la segunda hacia la derecha todas del mismo color. Todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566284	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Mountain Running SpA	Mixta	LA TRIPLE CORONA CONQUISTA TU CUMBRE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "LA TRIPLE CORONA" en letras mayúsculas de especial caracterizado de mayor tamaño, abajo denominación "CONQUISTA TU CUMBRE" en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Arriba de la denominación figura de fantasía formada por tres figuras triangular de distintos tamaños que simulan tres montañas en color celeste la del centro, morado la de mayor tamaño y verde la de al lado. Todo encuadrado en un fondo blanco."
1566286	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	MOTEGI RACING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566287	Mariela del Pilar Pinochet Retamal, en representación de Elytel SpA	Mixta	ELYTEL ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ELYTEL ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELYTEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELYTEL, por ELYTEL ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Denominación ELYTEL en letras mayúsculas de color rojo formando un semicírculo arriba, abajo denominación ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA en letras mayúsculas de color azul también en forma semicircular hacia arriba, en el centro figura de fantasía de silueta humana mitad de arriba en rojo y mitad de abajo en azul, de un técnico eléctrico o telefónico, trabajando sobre un o poste con cables arriba y figura de una cruceta todo en negro. Todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566288	JUAN CARLOS ALEJANDRO TORROJA LOBOS	Mixta	The Real Cascada	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo de la marca denominación The arriba en letras mayúsculas de menor tamaño, seguido por denominación Real al centro en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo denominación Cascada en letras mayúsculas doradas brillantes con borde negro sobre un fondo blanco."
1566289	Manuel Rodolfo Osorio Madariaga	Denominativa	POLARIS SEGUROS	
1566290	Javiera Vargas Urrejola	Denominativa	Bloom Spritz	
1566291	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Denominativa	EMI	
1566293	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Denominativa	EMI	
1566294	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Mixta	EMIPRO	
1566295	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Mixta	EMIPRO	
1566296	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Denominativa	EMI	
1566297	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Mixta	EMIPRO	
1566299	Carlos Puelma Allende, en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	Mixta	AGRICLIME	
1566300	Carlos Puelma Allende, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	1 FRIO	
1566302	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	casa abierta enap	
1566304	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	casa abierta enap refinerías	
1566305	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO ENRIQUE BOSCO ESQUIVEL LIZONDO	Mixta	MAGELLAN SPACE INDUSTRIES	
1566306	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	casa abierta ersa	
1566307	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ESTRUCTURAS METALICAS PREMIUM LIMITADA	Mixta	Parrillas Premium	
1566308	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SERVICIOS Y CONGELADOS SPA	Mixta	D'BARRIO	
1566309	Andrea Parrales Cepeda, en representación de AMOVIL TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	VIVIZ EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566310	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Gabriel Elias Dupret Rojas	Mixta	SERVICIOS TOTALES GMD	
1566311	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de AMOVIL TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	AMOYO EXPRESS	
1566312	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INVERSIONES GONCALVES SPA	Mixta	Mani express	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1566313	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen MIGA Technology Co., Ltd	Mixta	METRE+	
1566314	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DCSC Group Spa	Mixta	Endurance Block	
1566316	ROBERTO ESTEBAN SILVA SILVA	Mixta	WAUW	
1566317	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MICHELLE BERNARDITA SÁNCHEZ AGURTO	Mixta	DOMASTUR	
1566338	Camila Scarlett Jofré Godoy	Denominativa	Cámaras de Luz	
1566342	maria loreto romo putz	Denominativa	In Situ Mar	
1566344	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BRINCA BRINCA SPA	Mixta	BRINCA BRINCA	
1566347	Mario Orlando Torres Yáñez	Denominativa	Farmaoutlet	
1566348	Alberto Brito Martinez	Mixta	FARMACIA DÁVILA	
1566365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	omni ring	
1566368	Juan Carlos Cruz Lindemann	Mixta	IBC International Business Centers	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1566369	Jaime Tobar Rubio	Denominativa	AquaPrime	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1566371	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LUIS OCTAVIO CHAU PEÑA	Mixta	D.B.T.	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1566372	Patricio Edgardo Yáñez Barrios, en representación de Ashley Stephanie Yomali Yáñez Sazo	Denominativa	La Muñequita de Oro	Atendido el certificado de nacimiento acompañado se acredita la representación de Patricio Edgardo Yáñez Barrios como padre de la solicitante.
1566373	Maria Victoria Sernuda Villegas	Mixta	Vwolf design	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484388	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Cooperativa Campesina Rayun de Mahuidanche	Denominativa	RAYÚN DE MAHUIDANCHE	<p>Atendido el mérito de los antecedentes, y en particular a que el reglamento acompañado con fecha 22 de septiembre de 2023 no subsana lo observado en la resolución de fecha 1 de agosto de 2023 se resuelve, acompañe el solicitante una nueva versión en la cual se introduzcan las modificaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos del RUC bajo apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se deje sin efecto todo lo obrado incluyendo la publicación en el diario oficial y la resolución de aceptación a trámite, retrotrayéndose los autos a un nuevo examen formal.</p> <p>i) Art. II y art. V, Aclare, complemente y complete los productos protegidos de la clase 29 de acuerdo a la cobertura solicitada a fojas 1, a saber, queso, quesillo, yogurt y mantequilla; bebidas a base de leche, bebidas a base de yogur, bebidas de leche bebidas hechas de yogurt, crema, cremas de queso para untar, leche (natural, pasteurizada, en polvo, evaporada saborizada). Queso.</p> <p>ii) Art. XVI fije plazos de autorización vinculados al proceso de control de uso de la marca.</p> <p>iii) Incorpore normas sobre control de uso de la marca, forma, oportunidad, etc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542524	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Assist Med S.R.L.	Mixta	SAFE TRAVEL ASSISTANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, compuesto de términos descriptivos y de uso común en el mercado al que se refieren los servicios solicitados. En efecto, el signo pedido corresponde a los términos en idioma inglés SAFE TRAVEL ASSISTANCE, los que traducidos al español significan asistencia en viaje seguro, por tanto, describe la destinación de los servicios solicitados al tratarse de seguros de viaje principalmente. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543299	Ivan Patricio Guaya, en representación de Ivan Patricio Guaya y Patricia Margarita Crespo Álvarez	Mixta	SKINLASER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SKINLASER", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "laser para la piel", que es una "herramienta terapéutica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547223	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	SUPER NAIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "SUPER NAIL", en donde nail, traducido del inglés al castellano significa "uñas", con lo que se está señalando que los productos solicitados estarán relacionados con las uñas y la palabra super (excelencia o en grado sumo) es un adjetivo relativo al primer término. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1335830, marca MAX, que protege Cámaras; cámaras digitales; cámaras esféricas e inmersivas de captura de fotos y videos; cámaras para producir vistas de 180, 360 y ultra gran angular; cámaras panorámicas; brazos extensibles para autofotos, a saber, monopies de cámara de mano; correas de cámaras para transportar y fijar cámaras, a saber, bandas para la cabeza, eslingas para cámaras, tirantes de hombro, correas para el pecho; soportes de montaje para cámaras; bases de montaje para cámaras; abrazaderas para cámaras; flotadores para cámaras; empuñaduras flotantes para cámaras; estuches y bolsas para aparatos fotográficos; estuches protectores impermeables y no impermeables para cámaras; tapas protectoras para lentes de cámaras; películas de protección para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550418	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Spot Festival	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1367561, marca ECHO SPOT, que protege Servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de bienes y servicios de terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; proporcionar información de producto con el fin de ayudar con la selección de mercadería de consumo general para satisfacer las necesidades del consumidor; suministro de información y noticias comerciales al consumidor en las áreas de deporte, entretenimiento, negocios y finanzas, política y gobierno, salud y estado físico, clima, ciencia y tecnología, viajes, artes y literatura, estilo de vida y crecimiento personal, vehículos y transporte, educación y desarrollo infantil, bienes raíces, moda y diseño, comida y cocina, decoración del hogar, música y cine, historia, medicina, derecho y actualidad;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alberto Asenjo Spuler	Mixta	Entorno Natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos ENTORNO NATURAL, el cual se puede entender como el objeto de del paisajismo, atendida la definición obtenida del buscador de google y se encontraron sitios como: https://fa.ort.edu.uy/blog/paisajismo-urbano-jardineria, se entiende por Paisajismo, la disciplina que combina conocimientos de arte, ciencia y diseño para aplicarlos en el desarrollo y conservación de entonos naturales, ya sean rurales o urbanos y https://jardinesverticales.com.ar/blog/paisajismo/paisajismo-natural/ que indica que el paisajismo natural se integra en la arquitectura como una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550488	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA	Mixta	Gran Hotel Versalle Puerto Montt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1002788 Marca VERSALLES SUITES Protege HOSPEDAJE TEMPORAL. de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550998	Daniel Esteban González Vargas	Denominativa	Automotora Auto360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "Automotora Auto360". Automotora es un establecimiento o empresa donde se venden y comercializan vehículos automóviles. Auto es un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la compra y venta de autos. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551004	Juan Pablo Saitúa Doren	Mixta	MC ACADEMIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1249047. MC. Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. Clase 41. Registro 1301198. MC. Edición de libros y revisiones. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551012	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	PARES & ALVAREZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182691. PARES & ALVAREZ. Servicios de estudios de gestión empresarial de gerenciamiento y administración de proyectos; servicios de estudios de negocios. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551013	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	PARES & ALVAREZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182691. PARES & ALVAREZ. Servicios de construcción de proyectos de infraestructura de toda índole y especialidades, tales como, obras civiles, industriales, eléctricas, marítimas, instrumentación, mecánica, cañerías de instalación de maquinaria. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551014	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1309414. P/A. Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de la clase 21; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de todos los productos de la clase 21; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551017	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa Pares&Alvarez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182691. PARES & ALVAREZ. Servicios de estudios de gestión empresarial de gerenciamiento y administración de proyectos; servicios de estudios de negocios. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551029	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa Pares&Alvarez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182691. PARES & ALVAREZ. Servicios de construcción de proyectos de infraestructura de toda índole y especialidades, tales como, obras civiles, industriales, eléctricas, marítimas, instrumentación, mecánica, cañerías de instalación de maquinaria. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551155	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Alexander Pedro Tscherebilo Carstanjen	Mixta	AGRO ON-LINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto agro on line. Agro en el comercio se vincula con la agricultura, es decir, la actividad que se dedica al cultivo de la tierra con el fin de obtener productos destinados al uso humano y al alimento de los animales. On line por su parte en informática es que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551204	Fernando Bastián Quero Rodríguez, en representación de Buubo Ltda.	Mixta	buubo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1324767. BUBBA. Estuches para llevar gafas de sol; estuches adaptados para gafas de sol; cadenas para gafas de sol; dispositivos para soportar gafas de sol, a saber, protectores de nariz para gafas, estructura flexible para ensamblar protectores de nariz, patillas de lentes; lentes acabados para gafas de sol; monturas para gafas de sol; lentes para gafas de sol; lentes ópticas para usar con gafas de sol; correas para gafas de sol; gafas de sol; gafas de sol que sean aparatos ópticos; gafas de sol corregidas ópticamente; gafas de sol teñidas; vidrio óptico para lentes oftálmicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551339	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1181995 Marca IMPERIO DE LOS INCAS Protege Aperitivos; brandy; vino; whisky; vodka; anís [licor]; kirsch; ginebra; digestores [alcoholes y licores]; cócteles; licores; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas alcohólicas premezcladas, excepto las basadas en cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; espirituosos [bebidas]; amargos (licores); ron; perada (bebida alcohólica en base a peras); sidra; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; esencias alcohólicas. de la clase 33; Registro 1232731 Marca Imperio Viru</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551342	Christian Juan Paulsen Garbarino, en representación de INVERSIONES RAMIREZ Y HERNÁNDEZ SpA	Mixta	ZÜS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1389401 Marca ZOOZ Protege INCL. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; Bebidas alcohólicas, a saber hard seltzer (bebidas carbonatadas con bajo contenido de alcohol); Bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cerveza; mezclas de cócteles con alcohol; bebidas energéticas con alcohol; bebidas alcohólicas mezcladas, excepto cerveza; refrescos carbonatados con alcohol (hard seltzer); bebidas alcohólicas premezcladas, que no sean a base de cerveza; cócteles preparados con alcohol. de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551357	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO LAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1181995 Marca IMPERIO DE LOS INCAS Protege Aperitivos; brandy; vino; whisky; vodka; anís [licor]; kirsch; ginebra; digestores [alcoholes y licores]; cócteles; licores; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas alcohólicas premezcladas, excepto las basadas en cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas destiladas; espirituosos [bebidas]; amargos (licores); ron; perada (bebida alcohólica en base a peras); sidra; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; esencias alcohólicas. de la clase 33; Registro 1232731 Marca Imperio Viru</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552459	Jorge Andrés González Marino, en representación de Marcactiva Inversiones Limitada	Mixta	TU STAND BY MARCACTIVA GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292091. MA MARCACTIVA MARKETING Y ARQUITECTURA. Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Marketing; Marketing directo; Marketing selectivo; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Diseño de material publicitario; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Publicidad;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552462	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gabriel Alejandro Tovar Araya	Denominativa	Panas Burger Ovalle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256694, marca Los Panas, que distingue Servicios de restaurante y catering, de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1504758.Panas Burger)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552474	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Global Cargo SpA	Denominativa	Globalcargo Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°884024 Marca GLOBAL VIA Protege Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; explotación de estaciones, puentes, transbordadores; explotación de puertos y muelles, explotación de aeropuertos de la clase 39; Registro N°1405317 Marca GLOBAL CAR Protege Alquiler de vehículos de la clase 39 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1539592. Global Cargo Express GC). Registro N° 1095159. GLOBAL STORAGE. servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales y mercaderías; de empresas de mudanza y de ambulancias; de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552483	Aracely Ramirez Valdez	Mixta	aracely jeans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352654. ARACELY BARRENECHEA. Vestidos de boda; Zapatos de mujer; Lencería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552494	María Fernanda Pérez Bascuñán, en representación de AVELLANAS DEL MAULE LIMITADA	Denominativa	Avellanas del Maule	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone de la palabra AVELLANAS, son el "fruto del avellano, comestible, pequeño y redondo, con una corteza leñosa de color café y carne blanca", así indica de forma directa los productos que pretende distinguir, luego se agrega la contracción DEL que denota de dónde es, viene o sale alguien o algo y luego la palabra MAULE, que corresponde al nombre de una región de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552496	Pablo Andrés Astorga Román	Mixta	Green Bee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349482. BEE GREEN FOOD. Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de pastelería, confitería, galletas, tortas, café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, para la Región Metropolitana de Santiago, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552498	ANDES CONSULTING SPA, en representación de COMERCONLASMANOS, S.L.	Mixta	VICIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335646, marca VC Vicio Capital Burgerbar, que distingue Servicios de restaurante de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1385355. Vizzio Cafeteria, clase 43).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552504	Felipe Rafael Veloso Nieto	Denominativa	Cosmobelleza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 107592. COSMO ESTETICA. cremas corporales y faciales; perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, champus de uso humano y animal, jabon de tocador y medicinales; cosmeticos, clase 3. Registro N° 1250859. COSMOS. Odontología estética; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía dental; servicios de odontología, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552508	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A	Mixta	essenziale vivere il momento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299188. ESSENCIAL. Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552511	Miguel Andrés Bustos Hoger	Mixta	Gráfica VM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260528. VM MANZANO EXPERTOS EN HIGIENE. Papel, papel higiénico, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; Material para artistas como lápices, moldes de arcilla para modelar, pasteles, pinceles, salseras de acuarelas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); Películas de materias plásticas para embalar, clase 16</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552513	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "HAMMER", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "martillo" el que es definido como "Herramienta para golpear, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552525	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedernera y María Ignacia Raveau Saldías	Denominativa	Stronger AF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 1541768.</p> <p>AF. Educación; Formación práctica (demostración); servicios de entretenimiento; provisión de información sobre educación; enseñanza; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; enseñanza por correspondencia; provisión de información sobre educación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; exámenes educativos; organización y dirección de talleres de formación; publicación y edición de material impreso; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552735	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	FP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192308 Marca FP FELICES Y PROTEGIDOS Protege Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de seguridad y autenticación de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552811	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A.	Denominativa	DECIBEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552848	Fabián Alejandro Gómez Parra	Mixta	MISTURA DE BARRIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 950316 Marca MISTURA DEL PERU Protege servicios de restaurant. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552849	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A.	Denominativa	DECIBEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261867 Marca LoDecibel Protege Máquinas lavadoras de ropa; máquinas lavavajillas [partes y piezas]; aspiradoras eléctricas; mangueras para aspiradoras eléctricas; bolsas para aspiradoras eléctricas; escobillas eléctricas[partes de máquinas]; robots [máquinas]; sopladoras eléctricas giratorias; bombas de aire comprimido; distribuidores automáticos; compresores giratorios; compresores para refrigeradores; secadoras centrífugas [sin calor]; batidoras eléctricas para uso doméstico; aspiradoras robotizadas; procesadores eléctricos de alimentos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552889	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA	Mixta	Daas Ride the future	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 867270 Marca DAS Protege Lápices, lápices impulsores, bolígrafos, plumas de puntas sintéticas, rodillos, marcadores, lápices marcadores, pluma estilográfica, lápiz pastel, lápices pasteles de cera y aceite; lápices negros y de colores, tiza para el pizarrón y tizas de colores, rotuladores, gomas, pintura al óleo y acuarelas, tintas de imprenta, materiales de oficina, pintura y material para el diseño artístico, cera, plastilina, greda, materiales en pasta de colores, todos inocuos para modelar, entintado para el grabado de platos, grabados, pizarrones, tableros de dibujo. de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552913	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PADILLA LIMITADA	Mixta	LOS POLLOS PRIMOS BY H.P.B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1171491, marca LOS PRIMOS, que distingue Preparación de comidas; restaurantes (servicios de -); servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43. (Antecedente de Rechazo Sol N°1521039)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553134	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CONSTRUCTORA PETRA S.p.A. y/o COPETRA S.p.A.	Denominativa	PETRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 939305, marca PETTRA, que protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL STORE SPA	Mixta	GS GLOBAL STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1226412, marca GS, que protege Agencias publicitarias, edición de textos publicitarios; servicios de asesores para la organización comercial y dirección de negocios; servicios de agencias de información negocios; investigación de mercado; sondeos de opinión; localización de datos en redes informáticas (para terceros); gestión empresarial de hoteles; servicios de comercialización; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); representaciones comerciales para la venta de papelería; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de papelería; servicios de representaciones comerciales para la venta de relojes; asesoramiento comercial para la adquisición y venta de relojes; servicios de representaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553512	Natalia Avsolomovich Falcón	Mixta	SALVAJE Arquitectura Regenerativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1230593. SALVAJE. Adhesivos para papelería; álbumes; almanaques; artículos de papelería; bolsas de papel; bolsas de papel para regalar vino; bolsas y sacos de papel; cajas de cartón; cajas de regalo; calendarios; carpetas para cartas; carpetas para documentos; carteles; cartón; catálogos; cintas de papel; cómics; cuadernos; decoraciones de papel para fiestas; dibujos; encuadernaciones; envases de carton; fichas de recetas impresas; figuras de papel; folletos; fotograbados; grabados; grabados y sus reproducciones; ilustraciones; impresiones gráficas; libretas; libros;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553513	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Wolf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 857372. WOLFF. Tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553976	Kam Nga Ng	Mixta	HONESTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290800, marca EL HONESTO MIKE, que distingue Artículos de sombrerería; baberos que no sean de papel; bandas; calcetines; calzado; calzones, shorts y calzoncillos; camisas y camisas de manga corta; camisetitas; chaquetas; cortavientos; delantales de cocina; gorras; gorros; overoles; pantalones; parkas; pijamas; poleras; polerones; prendas de vestir; sudaderas; trajes de baño; uniformes; vestimenta; vestuario; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554013	Ana Adriana Ojeda Piñones	Mixta	ANA OJEDA PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1066937, marca OJEDA PROPIEDADES, que distingue corretaje de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554214	Fernando Enrique Gaete Araos	Denominativa	Radio Inolvidable FM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336043, marca RADIO INOLVIDABLE, que distingue Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programas de radio; Emisión de programas a través de Internet; radiodifusión; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de radiodifusión por internet, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554268	Claudio Andrés Viza Zavala	Mixta	MontBlanc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°945330, marca CLINICA MONTEBLANCO, que distingue Servicios hospitalarios, servicios de casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554269	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de UBUNTU SpA	Mixta	FIKA UN CAFÉ CONTIGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409110, marca FICA KIDS, que distingue Organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990722394	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar Aktiebolag	Denominativa	HÄSTENS ADJUSTABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1006204, marca HÄSTENS, que distingue MUEBLES PARA EL DORMITORIO, CAMAS, ARMADURAS DE CAMAS, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS; COLCHONES; ALMOHADAS, clase 20 y ROPA DE CAMA, COLCHAS, FRAZADAS, CUBIERTAS DE CAMA, LENCERÍA DE CAMA, CUBRECAMAS, EDREDONES, clase 24. (A nombre de HÄSTENS SÄNGAR AB).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990722395	Advokatfirman Vinge KB, en representación de HÅSTENS SÅNGAR AKTIEBOLAG	Mixta	Håstens 2000T	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1006204, marca HÅSTENS, que distingue MUEBLES PARA EL DORMITORIO, CAMAS, ARMADURAS DE CAMAS, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS; COLCHONES; ALMOHADAS, clase 20 y ROPA DE CAMA, COLCHAS, FRAZADAS, CUBIERTAS DE CAMA, LENCERÍA DE CAMA, CUBRECAMAS, EDREDONES, clase 24. (A nombre de HÅSTENS SÅNGAR AB).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990857551	KINOSHITA & ASSOCIATES, en representación de RIGHT-ON CO., LTD.	Mixta	BACK NUMBER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cartapacios de colegiales, de la clase 18; pues los cartapacios son productos clasificados en la clase 16.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991443392	Perani & Partners S.p.A., en representación de Dr. Vranjes Firenze S.p.A.	Mixta	V DR. VRANJES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en aerosol; recambios para difusores no eléctricos de ambientadores; recambios para difusores eléctricos de ambientadores; difusores eléctricos de ambientadores; difusores de varillas, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios que inducen a error con la clase 5 y además en alguno de ellos no permite identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991461335	Perani & Partners S.p.A., en representación de Dr. Vranjes Firenze S.p.A.	Denominativa	ROSSO NOBILE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en aerosol; recambios para difusores no eléctricos de ambientadores; recambios para difusores eléctricos de ambientadores y difusores de varillas, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios que inducen a error con la clase 5 y además en alguno de ellos no permite identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991505219	ELZABURU, S.L.P., en representación de Deoleo Global, S.A.U.	Mixta	Deoleo The Olive Oil Company.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1018579, marca DEOLEO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; mermeladas, gelatina para alimentos; huevos; leche, yogurt, queso, mantequilla, nata y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; preparados grasos comestibles; aceitunas en conserva, aderezadas, rellenas y en sus distintas especialidades; encurtidos; salazones; charcutería; salchichas; pates de hígado; croquetas alimenticias; caldos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991638390	WOOIN PATENT & LAW FIRM, en representación de PHARMA RESEARCH BIO Co., Ltd.	Denominativa	Re N Tox	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 5 productos para ser inyectados en la piel, por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con productos de otras clases, entre ellas, la clase 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991660213	Anne H. Peck Cooley LLP, en representación de Vir Biotechnology, Inc.	Mixta	VIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1393433, marca PronostiKit-VIR, que distingue Preparaciones de diagnóstico para uso médico; reactivos de diagnóstico para uso médico, clase 5.</p> <p>Registro N° 1075478, marca EVIR, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680807	KIMBERLY KOLBACK Law Offices Of Kimberly Kolback, en representación de Scandinavian Tobacco Group A/S	Denominativa	ALEC BRADLEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, ALEC BRADLEY.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707592	WENZHOU XIANGOU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE CO., LTD., en representación de HUALIAN MACHINERY GROUP CO., LTD.	Mixta	HL HUALIAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 914185, marca HL, que distingue Arranques para motores; bielas para máquinas y motores; bombas y partes de motores; bujías de encendidos para motores a explosión; bujías de precalentamiento para motores diésel; cables de mando para motores; cárteres para motores; tubos de escape para motores; correas para motores; filtros para motores; motores de combustión interna; inyectores para motores; juntas de cardan; juntas y partes de motores; magnetos de encendido para motores; pistones de motores; radiadores de refrigeración para motores; rodamientos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708172	Glenn S. Bacal Bacal Law Group, P.C., en representación de Novaon 4Life, LLC	Mixta	INVANI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185673, marca IBANNY, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3 y Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708178	Kimberlee M. Jones Golan Christie Taglia LLP, en representación de MONIQUE RODRIGUEZ, LLC	Denominativa	The Secret Sauce	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribución de material educativo conexo, de la clase 41; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39 y en la misma clase 41 Servicios educativos, a saber, suministro de incentivos a empresas para demostrar la excelencia en el ámbito de la iniciativa empresarial mediante la concesión de premios, pues la redacción induce a error con servicios de otras clases, entre ellas, la clase 35 o 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708394	Kimberlee M. Jones Golan Christie Taglia LLP, en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Mielle Organics	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de peluquería para hombres; Productos de peluquería de señora y Espráis para el peinado de todo tipo de cabello natural, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708405	Glenn K. Robbins II SPENCER FANE LLP, en representación de American Century Proprietary Holdings, Inc.	Denominativa	THE WE INVESTORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308950, marca THE WE COMPANY, que distingue Servicios financieros, clase 36. Registro N° 1204376, marca WE, que distingue Servicios de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios financieros en general. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos; fondos mutuos de inversión; recepción de depósitos de valores. Otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708606	Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG	Mixta	Melitta PROFESSIONAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Coordinación del suministro de comidas y bebidas, de la clase 43; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708987	Kimberlee M. Jones Golan Christie Taglia LLP, en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Moisture Rx	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de peluquería de señora; Aerosoles para el cuerpo; Pomas [bolas odoríferas] y Sprays para el peinado de todo tipo de cabello natural, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708989	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	DevCloud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al término DevCloud, el primer segmento es la abreviatura de la palabra en inglés Development que quiere decir Desarrollo y que se refiere al proceso de crear aplicaciones de software; mientras que el segundo segmento traducido desde el idioma inglés al español es Nube lo que describe al espacio de almacenamiento y procesamiento de datos y archivos ubicados en internet o red informática, al que puede acceder el usuario desde cualquier dispositivo, lo cual describe y designa aquello sobre lo que versarán o tratarán los productos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709318	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234124, marca ZOOM, que distingue Aparatos e instrumentos de laboratorio; Aparatos e instrumentos de medición; Instrumentos de ensayo de materiales; Máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; convertidores giratorios; modificadores de fase; celdas y baterías eléctricas; Medidores eléctricos; medidores magnéticos; conductores y cables eléctricos; Aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos [óptica]; Anteojos de protección; vidrio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA	Mixta	casa do construtor	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Intermediación y leasing de marcas y patentes, de la clase 35; puesto que la redacción es demasiado amplia y algunas partes de la misma inducen a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507871	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Panasonic Holdings Corporation	Denominativa	Panasonic GREEN IMPACT	
1510420	SILVA ABOGADOS , en representación de Halewood International Brands Limited	Tridimensional		
1510810	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A.	Denominativa	ALUMCO	Tomando en consideración que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto de transferencias a favor del solicitante ALUMINIOS ARMADOS S.A. se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1510812	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A.	Denominativa	ALAR	Tomando en consideración que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones de transferencia total a favor del solicitante ALUMINIOS ARMADOS S.A. se reconsidera la observación de fondo.
1524143	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Puro Pop	
1524877	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de The AES Corporation	Mixta	aes	
1525071	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Music Pathway	
1525072	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
1525850	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE FREEFORM	
1525858	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Espacio Micelio Cooperativa de Trabajo y Servicios	Denominativa	Espacio Micelio	
1525870	José Alonso Ponce Sepúlveda, en representación de SOLARTEX CHILE SpA	Mixta	SOLARTEX ENERGIA PARA CHILE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGIA" individualmente considerado y sin protección a "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1527474	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE FIBER'N PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIBER'N" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528090	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de AGUILAR Y CIA. LTDA.	Denominativa	STREET UP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529026	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yary Francis Sánchez Jorquera	Mixta	Curauma Sabor	<p>Que, de un nuevo estudio de los antecedentes, y en relación a la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20, se debe señalar que el signo pedido CURAUMA SABOR, analizado como conjunto, posee un significado y una estructura gramatical no usual, donde es necesario activar procesos mentales adicionales para poder acercarse a un determinado significado que permita, en relación a la cobertura pedida, estimarlo como descriptivo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo fundada en la norma antes señalada.</p> <p>Que, y respecto a la observación de fondo fundada en la letra h) del artículo 20, en relación al Registro N° 1332494. AGUAS CURAUMA. Agua embotellada, clase 32, en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1529125	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de KStrong Holding UK Ltd.	Denominativa	KSTRONG	
1530037	Iuris Abogados S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	Dirty Ghetto Kids	<p>Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1531234	Claudio Alejandro Álvarez Hernández	Mixta	RAYÜN	
1533948	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	WizSense	
1550204	Francisco Javier Hormazábal Monsalve, en representación de End of the world SpA	Mixta	Art End of the world Gallery	<p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Art" y "Gallery" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550241	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HYBIO PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Mixta	HANPRESSIN	
1551015	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa	
1551039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Nito Power Source Technology Co., Ltd	Mixta	JOYROOM	
1551071	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Rioseco País	Mixta	Vida Sana	
1551081	David Israel Milla Balbontín	Mixta	VX VendXpress	
1551088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Iván Núñez Molina	Mixta	RESETEANDO	
1551098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comedia Ticket SPA	Mixta	Comedia Ticket	
1551154	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	Mixta	VELA ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551188	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Multisabor spa	Denominativa	Multisabor	
1551209	SILVA ABOGADOS, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	EKEKO	
1551323	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Olam Agrícola Ltda	Denominativa	JOANES	
1551383	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de COMPAÑIA TEQUILERA DE ARANDAS S.A. DE C.V.	Denominativa	EL CHARRO	
1551759	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHACABUCO S.A.	Mixta	Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551764	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHACABUCO S.A.	Mixta	Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551766	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHACABUCO S.A.	Mixta	Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551769	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHACABUCO S.A.	Mixta	Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1551773	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA NORTE S.A.	Mixta	Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1551776	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA NORTE S.A.	Mixta	Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1551778	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA NORTE S.A.	Mixta	Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1551781	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA NORTE S.A.	Mixta	Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1551782	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA SANTIAGO S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1551785	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA SANTIAGO S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1551786	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA SANTIAGO S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1551787	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA SANTIAGO S.A.	Mixta	Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agua", "compañía" y "Concesiones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1552180	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	Mixta	URBANUS PLUS	
1552300	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	
1552304	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552310	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	
1552311	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	
1552312	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	
1552316	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	
1552345	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G	
1552355	Juan Esteban Barrios Goio	Denominativa	FLOTA PADS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552393	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ALVARO NAVARRO Y CHRISTIAN CASTRO SERVICIOS SPA	Mixta	C-PACK	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552401	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Christian Degenhardt	Mixta	Chacra el Limon	
1552408	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COLBUN S.A.	Mixta	Colbun Transforma Impulsa Sueña	
1552418	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COLBUN S.A.	Mixta	Colbun Transforma Impulsa Sueña	
1552426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ney's Heal SPA	Mixta	Ney's Heal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Heal", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552442	Ariel Andrés Sandoval Barrera, en representación de vENTA AL POR MENOR DE ALIMENTO Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS, ARIEL SANDOVAL BARRERA E.I.R.L.	Mixta	LM LA MASCOTA	
1552456	Julio Amador Quiroz Lapsu	Denominativa	Costa Bahia	
1552460	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lismar Nakary Briñez Puentes	Denominativa	3C MAX	
1552470	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yan Xu	Denominativa	VECAVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552472	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SIMPLEX DIGITAL SPA	Mixta	Z ZIFRAMED	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Med", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552477	Andrea Isabel Salas Toledo, en representación de Salas Importaciones SpA	Mixta	GoVibes	
1552479	Cristian Felipe De La Fuente González, en representación de All IN Agency SpA	Mixta	All IN Agency	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agency", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552480	Manuel Benedicto Gaete González	Denominativa	De Manolito Sour	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sour", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552481	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Jinlan Huang	Denominativa	VGCUB	
1552484	Jarold Exequiel Jeraldo Alanis	Denominativa	LOS SUPER KORSARIOS DEL AMOR	
1552487	Fincorp SpA, en representación de STEAM GAMES SpA	Mixta	EDU21	
1552488	Brian Gerardo Díaz Díaz	Mixta	Burger Planet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552493	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGRICOLA SANTA MARTA DE LIRAY S.A.	Denominativa	AVIFERT	
1552505	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Saez, Carvallo y Fontana S.p.A.	Mixta	FUTUREHUB VALUE DESIGN STRATEGISTS	Con protección al conjunto y sin protección a "VALUE DESIGN STRATEGISTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552507	Laireth Daniela Almao Rivero	Mixta	Ale Limón Ropa y Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ropa y Accesorios", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552509	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MERCI MARAIS	
1552512	Erick Marcelo Flores Pozo, en representación de COMERCIALIZADORA MP ARCOIRIS SPA	Mixta	Relmu Bebé	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bebe", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552514	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	K.FLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552530	Miguel Alberto Artigas Teran, en representación de ARTIGAS T SPA	Figurativa		
1552539	María José Arancibia Obrador, en representación de EKKLESIA FAMILIA DE DIOS	Mixta	FAMILIA DE DIOS	
1552541	María José Arancibia Obrador, en representación de EKKLESIA FAMILIA DE DIOS	Mixta	FAMILIA DE DIOS	
1552582	Marcelo Sebastián Villarroel Rivera, en representación de Villarroel Outboard Motors Service SpA	Mixta	VILLARROEL OUTBOARD MOTORS SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OUTBOARD MOTORS SERVICE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOGTEN CHILE SPA	Mixta	LOGTEN	
1552847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SP Prospecta Limitada	Mixta	PROA Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552866	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLÁSTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA	Denominativa	SOCHOP	
1552868	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	JINHUA	
1552870	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	PETRIZIO GLOW UP	Con protección al conjunto y sin protección a "GLOW UP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552872	Felipe Alberto Darras Salgado, en representación de Cuatro Robles SpA	Denominativa	Energiko	
1552877	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de LABORATORIOS SMB FARMA S.A.	Denominativa	NEOGUARD	
1552880	Loreto Victoria García Salas	Mixta	Magnolia Médium	Con protección al conjunto y sin protección al término "Médium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552884	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLÁSTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA	Figurativa		
1552886	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS EMPRESARIALES BRAVO SpA	Mixta	BRAVO CONSULTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552912	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de GRUPO LIMPIO SERVICIOS GENERALES SPA	Mixta	GLEX	
1553093	Francisco Javier Tapia Besnier, en representación de FUNDACION CHILEHS	Mixta	Padece	
1553108	Marjorie Cecilia Smith Reinoso	Denominativa	Sommelier Pro	
1553114	Constantino Alberto Anastasiadis Callis	Denominativa	conti	
1553343	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	lluviasmil	
1553428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANZ HENRY CUSSI CAM	Mixta	MAMÁ ESTRESADA	
1553442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YHWH NISSI Ltda	Mixta	El pegrito	
1553473	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA CAREZZA	
1553492	Daniela María Benavides Espinoza	Denominativa	Estúpida Mente	
1553517	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Texxas	
1553518	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA FRAC CLÁSICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "clásica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553519	Francisco Javier Revello Soto	Denominativa	Don Crudo	Con protección al conjunto y sin protección al término "crudo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553520	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MECANO MANJAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANJAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553521	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MECANO MANJAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "manjar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553524	Sebastián José Zerene Nunes	Mixta	EAR BUDDY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553525	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Creco Spa	Mixta	REV	
1553526	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Paula Soledad Vilaplana Benítez	Mixta	MINDBUILDER La magia de aprender.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553540	Cristian Amadiel Jesús Rojas Santander, en representación de CENTRO MEDICDENT STUDIO LIMITADA	Mixta	Medicdent Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553546	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de PSISALUD SpA	Mixta	PSISALUD La salud vista con otros ojos	
1553547	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Denominativa	WE CUP BY TRAVERSO	
1553576	Liliana Jeannette Fernández Quinán	Denominativa	CEADI	
1553577	Fernando Patricio Gajardo Michell, en representación de Jorge Washington Aravena Araneda	Denominativa	HANGAR	
1553591	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL VENSER S.A.	Denominativa	VENSER	
1553662	Dougleinys Daeleamar Corona Sanabria	Denominativa	KAPOHA	
1553667	María Fernanda Gavilán Miranda	Denominativa	mombies	
1553668	Mauricio Esteban Sagredo Flores	Denominativa	Raldey	
1553743	Aquiles Roberto Veloso Catalán	Denominativa	Divelos	
1553759	García Parot y Compañía SpA, en representación de RAYLEIGH LABS TECHNOLOGY SHENZHEN CO.,LTD	Denominativa	OXS	
1553762	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOFBEY S.A.	Denominativa	FENGIB	
1553775	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA	Denominativa	Vivace	
1553779	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA	Denominativa	Voller	
1554002	David Alejandro Oyarzo Patiño, en representación de EL OVEJO SpA	Mixta	El Ovejo	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gladys Eva Muñoz Fuentes	Mixta	Gladys Muñoz	
1554017	Cristian Ricardo Duran Moncayo, en representación de Emporio Basso y Compañía Limitada	Mixta	Nicolassa	
1554018	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	EXCELSIOR	
1554031	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Francisco Javier Cuadra Zamorano	Denominativa	IMPOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554035	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Francisco Javier Cuadra Zamorano	Mixta	IMPOX	
1554042	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Nancy Raquel Bernales Soto	Mixta	VAS&LAUMAN	
1554072	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Tomajowk	
1554125	Jorge Sebastián Beals Morales, en representación de Vires Chile SpA	Mixta	V	
1554157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Marcelino Sepúlveda Cáceres	Mixta	Floki	
1554163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandró Álvarez Iturra	Mixta	Ghost Warrior Coffee Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554166	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Eduardo Salas Contreras	Denominativa	Gonzalo Salas	
1554172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Botazul SpA	Mixta	BlueBot	
1554176	Kristhofer Andreas Frex Flores	Denominativa	La copucha	
1554199	Benjamín José Pérez Pereira	Mixta	Wasabil	
1554212	Diedrich Alex Ferdinand Von Bernhardt Montgomery, en representación de Seychen SpA	Mixta	SEYCHEN	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554266	Carlos Roberto Cataldo Cofré	Denominativa	Nogal rug's and carpet	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "rug's" y "carpet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990539003	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Mixta	ACCUTREND	
990721761	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Mixta	HÄSTENS SUPERIA	
991101382	GROTH & CO. KB, en representación de Kapman AB	Mixta	BAHCO	
991403118	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	MARANGA	
991403119	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	EALA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991403120	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	HERLEWING	
991427554	HGF B.V., en representación de Adyen N.V.	Denominativa	ADYEN	
991628219	RENAULT s.a.s.	Mixta	Plug Inn	
991632056	Spruson & Ferguson, en representación de Mura Technology Limited	Denominativa	HydroPRS	
991634357	Hogan Lovells International LLP, en representación de BSN medical GmbH	Mixta	Cutimed WOUND NAVIGATOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos WOUND y NAVIGATOR individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991638013	Anne H. Peck Cooley LLP, en representación de Vir Biotechnology, Inc.	Mixta	VIR	
991707575	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	ARKUI-X	
991707578	WENZHOU XIANGOU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE CO., LTD., en representación de HUALIAN MACHINERY GROUP CO., LTD.	Mixta	HUALIAN MACHINERY	Sin protección al término "MACHINERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991710650	Kenneth Motolenich-Salas, Hickman Becker Bingham Ledesma LLP, en representación de FIGMA, INC.	Denominativa	FIGMA	
991711151	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MAGIC KEYBOARD FOLIO	
991711254	Adam Yowell, Brooks Bruneau, Christopher Turk, Lar Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE ULTIMATE SOLUTION 5 MULTITASKING MOISTURIZER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1398225	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anónima	Mixta	CIMA	Número de Registro: 1416145
1457514	García Parot y Compañía SpA, en representación de Autel Intelligent Technology Corp., Ltd.	Denominativa	Autel	Número de Registro: 1416139
1471167	Angie Paola Bascur Lagos, en representación de Magnolia SpA	Mixta	MAGNOLIA	Número de Registro: 1416147
1473196	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Denominativa	WELLMED	Número de Registro: 1416148
1473842	Eduardo Enrique Beltrán Beltrán , en representación de Cervecería La Cabrerina SpA	Mixta	Chela Cabrera	Número de Registro: 1416140
1482595	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Luis Esteban Rivera Zúñiga	Mixta	MAGIC MOTORS	Número de Registro: 1416149
1490975	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Seat S.A.	Denominativa	TERRAMAR	Número de Registro: 1416150
1499576	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO PETS	Número de Registro: 1416142
1499580	AZ y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO PETS	Número de Registro: 1416143
1512143	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	Libamin	Número de Registro: 1416151
1520945	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Jiangxi Isuzu Motors Co. Ltd.	Mixta	JIM	Número de Registro: 1416141
1522707	Sargent & Krahn, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	HACEMOS REALIDAD EL PODER EXTRAORDINARIO DEL CUIDADO DIARIO	Número de Registro: 1416144
1524414	Moises Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	KAMOL	Número de Registro: 1416152
1537263	MW Salud y Educación SpA	Mixta	MENTALWELLS	Número de Registro: 1416153
1537815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García de la Huerta	Mixta	Growmart	Número de Registro: 1416154
1541605	José Ignacio Riquelme Proromant	Mixta	D Print Company	Número de Registro: 1415784
1543490	Akouos, Inc.	Denominativa	AKOUOS	Número de Registro: 1416155
1545915	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de MLC Studio SpA	Mixta	LU BY MARÍA	Número de Registro: 1416156
1548307	Estudio Carey Ltda. , en representación de HIF Global LLC	Figurativa		Número de Registro: 1416157



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990528864	Prandin Donatella, c/o BUGNION S.P.A., en representación de G.V.F. - GIVIEFFE S.P.A.	Mixta	IT&LY HAIRFASHION	Número de Registro: 1415875
990740183	TMARK CONSEILS, Madame Valérie DOREY, en representación de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN	Mixta	SAINT-GOBAIN	Número de Registro: 1415440
991127068	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1415238
991389173	IKUTA Tetsuo, en representación de TOHATSU CORPORATION	Mixta	Feel the Wind	Número de Registro: 1415441
991424750	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1415222
991452177	TMARK Conseils, en representación de ELSA POUX MAPOESIE	Denominativa	MAPOESIE	Número de Registro: 1415434
991455802	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer, LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd	Mixta	Collanol	Número de Registro: 1415223
991554632	DE GASPARI OSGNACH S.R.L., en representación de FUTURASUN S.R.L.	Denominativa	FUTURASUN	Número de Registro: 1415435
991570564	Bech-Bruun Law Firm, en representación de Aktieselskabet af 21. november 2001	Denominativa	JDY	Número de Registro: 1415224
991584337	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Mixta	G	Número de Registro: 1415225
991608678	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de PICTON Co., Ltd.	Denominativa	TOCOBO	Número de Registro: 1415436
991637854	T&C INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de BEIJING KINGSOFT OFFICE SOFTWARE, INC.	Mixta	WPS Office	Número de Registro: 1415437
991645078	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	finenolo	Número de Registro: 1415226
991667677	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	VUSIGN	Número de Registro: 1415227
991680132	Amy B. Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de Tish & Snooky's N.Y.C. Inc.	Denominativa	LOVE COLORS	Número de Registro: 1415874
991696052	Susan A. Smith Ballard Spahr LLP, en representación de Steven Madden, Ltd.	Denominativa	STEVE MADDEN	Número de Registro: 1415438
991705398	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de LOTTE CHILSUNG BEVERAGE CO., LTD.	Mixta	CHUM CHURUM SOON	Número de Registro: 1415215



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705732	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua-Yield Operations, LLC	Denominativa	NANOLIQUID	Número de Registro: 1415216
991706244	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de pff pet food factory GmbH	Mixta	little stars	Número de Registro: 1415420
991706272	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U.	Mixta	ae AirEuropa TECHNICS	Número de Registro: 1415421
991706322	Jarzynka i wspólnicy Kancelaria Prawno-Patentowa, en representación de SUGARFREE Sp. z o.o.	Mixta	CARDIO BUNNY	Número de Registro: 1415422
991706342	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	CHEEK FLIRT	Número de Registro: 1415423
991706366	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	W	Número de Registro: 1415217
991706370	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de CODAN ARGUS AG	Denominativa	PURENCE	Número de Registro: 1415218
991706387	Di Li Di Li Law, P.C., en representación de Shenzhen Moulis Electronic Co.,Ltd	Denominativa	ALIVER	Número de Registro: 1415424
991706398	PIP INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de AIR NEW ZEALAND LIMITED	Denominativa	SKYNEST	Número de Registro: 1415219
991706403	Christopher M. Verdini K&L Gates LLP, en representación de Thread International PBC, Inc.	Mixta	FIRST MILE	Número de Registro: 1415425
991706411	Octroobureau Van der Lely N.V., en representación de Lely Patent N.V.	Denominativa	ROBOCID	Número de Registro: 1415426
991706412	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft	Denominativa	OT Companion	Número de Registro: 1415427
991706414	Octroobureau Van der Lely N.V., en representación de Lely Patent N.V.	Denominativa	ROBOLIN	Número de Registro: 1415428
991706419	Young-chol Kim, en representación de INNISFREE CORPORATION	Mixta	innisFree	Número de Registro: 1415429
991706464	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	MIL AÑOS LUZ	Número de Registro: 1415430
991706581	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc.	Denominativa	ARLO SECURE	Número de Registro: 1415431
991706664	SUZUYE & SUZUYE, en representación de NTT Electronics Corporation	Mixta	MediaRouterX	Número de Registro: 1415432



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706795	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de MOA UNO VINCENZO MANTOVANI DI CLAUDIO MANTOVANI & C. S.A.S.	Mixta	NALINI	Número de Registro: 1415220
991706806	WIRNSBERGER & LERCHBAUM PATENTANWÄLTE OG, en representación de KNAPP Systemintegration GmbH	Denominativa	RUNPICK	Número de Registro: 1415221
991706862	Diane J. Mason Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Rigel Pharmaceuticals, Inc.	Mixta	REZLIDHIA	Número de Registro: 1415228
991706995	ETEX Services NV Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre) Cluzeau, en representación de Etex Building Performance GmbH	Mixta	Promat NUNCA COMPROMETEMOS LA SEGURIDAD	Número de Registro: 1415229
991707006	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED	Denominativa	OPTINIV	Número de Registro: 1415230
991707016	Theodore R. Remaklus, Wood, Herron & Evans, L.L.P., en representación de Retail Royalty Company	Figurativa		Número de Registro: 1415231
991707154	AUDI AG	Mixta	S	Número de Registro: 1415232
991707241	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux, Inc.	Denominativa	VITEK MITUBE	Número de Registro: 1415233
991707265	Audra Kemp Neal & McDevitt, LLC, en representación de What Do You Meme, LLC	Denominativa	WHAT DO YOU MEME?	Número de Registro: 1415234
991707472	Francis John Ciaramella, Esquire Francis John Ciaramella, PLLC, en representación de Destiladora del Valle de Tequila SA de CV	Mixta	CASA MAESTRI Reserva de MFM	Número de Registro: 1415235
991707517	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Prosperity Legend	Número de Registro: 1415439
991707525	DONG WON Patent & Law Firm, en representación de KRAFTON, Inc.	Denominativa	KRAFTON	Número de Registro: 1415236
991707531	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L, en representación de VISMEDERI HOLDING S.R.L. UNIPERSONALE	Figurativa		Número de Registro: 1415237
991707566	NOZO & ASSOCIATES, en representación de Fast Charging Alliance	Mixta	UFCS	Número de Registro: 1415433



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510963	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Renata Anabalón Segura	Mixta	NIKKI MONTERO	<p>Con fecha 12/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fé en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Que de los resultados obtenidos en el buscador Google, se ha logrado establecer que el signo pedido corresponde al nombre de Nikki Montero quien es una actriz chilena, reconocida por sus contenidos desarrollados para internet y su banda de rock Edonis. Ella nació en la comuna de Laja Región de Biobío y tiene 35 años. (https://www.theclinic.cl/2018/02/06/nikki-montero-la-chilena-dejo-ingenieria-la-puc-porno-trans/).</p> <p>Que el solicitante solicitó suspender la tramitación a fin de efectuar gestiones para salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que, transcurrido el plazo otorgado el solicitante no efectuó gestión alguna tendiente salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510998	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Wolman Wood and Fire Protection GmbH	Denominativa	PALUSOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1227780, marca PALUSOL, que distingue Cuerpos extensibles de moldeo para aislar incendios, especialmente planchas de protección corta fuego, clase 17.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicitó la suspensión de la solicitud a fin de salvar la objeción de fondo. Transcurrido el plazo el solicitante no efectuó gestiones tendientes a salvar la objeción de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521691	Abogadoc SpA, en representación de P&D INVERSIONES SpA	Mixta	NUBE DE ALGODÓN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526589	Evelyn Patricia Rojas Urra	Mixta	Ev House	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°869518, marca E&V, que distingue Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; asesoramiento e información comercial para consumidores sobre vehículos acuáticos, en particular barcos nuevos y usados, así como yates; servicios de intermediación en compraventas de barcos y yates; servicios de intermediación en alquileres de yates y barcos fletados, de la clase 35; Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528539	Tomás Alberto Larraín Schultz, en representación de Marca Rural SpA	Denominativa	Marca Rural	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a lo términos "Marca Rural", el primero de ellos que se refiere a la señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia; mientras que el segundo designa y describe aquello perteneciente o relativo a la vida del campo y a sus labores, lo cual en su conjunto informan de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo posee la distintividad requerida y ha sido utilizada en ese sentido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529017	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ESTAMPARSE SpA	Mixta	ESTAMPARSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ESTAMPARSE", donde de acuerdo a la Rae estamparse es una conjugación del verbo estampar que es Imprimir, sacar en estampas algo; como las letras, las imágenes o dibujos contenidos en un molde. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 40, se encontrarán vinculados a dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529019	Vader Andrés Johnson Vera, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1377698. CHAZKI. Software, programas y aplicaciones para ordenadores, teléfonos móviles y tablets, descargables o grabados en soportes magnéticos de datos, en particular software para la coordinación de servicios de reparto y transporte, a saber, software para la programación y envío de vehículos y de repartidores; dispositivos electrónicos para la transmisión de sonido e imágenes; aparatos de transmisión de telecomunicaciones, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529021	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés Pinochet Torres	Mixta	Laboratorio de Sonido	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. En efecto, al consistir la marca en LABORATORIO DE SONIDO, en que "Laboratorio" se define por la RAE, como "lugar dotado de los medios necesario para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", y que sea de "Sonido", es porque es un espacio que permite experimentar con los sonidos, aprender cómo se producen y como se propagan los mismos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529029	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz, Cesar Morales Palma y César Andrés Sánchez Orellana	Mixta	Yellow Tributo a Coldplay	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. En el caso del signo solicitado “Yellow Tributo a Coldplay”, induce a error respecto a la procedencia de los servicios por cuanto la marca solicitada incluye los segmentos Coldplay, que corresponde al nombre de una banda musical, y Yellow, que corresponde al nombre de una canción mundialmente conocida, de los mismos.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el solicitante consiste en una banda tributo del grupo musical Coldplay.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529034	Han Wu	Denominativa	entire	<p>Con fecha 27 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1041397. ENTIRELY. aceites esenciales; aceites para perfumes y fragancias; afeitar (productos de -); agua de colonia; aguas perfumadas; almidon para dar brillo; ambientadores [perfumes]; apresto (almidon de -) [lavanderia]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; baño (preparaciones cosméticas para el -); blanqueadores (productos -) [lavanderia]; champus; colonia (agua de -); colorantes para lavar y blanquear la ropa;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529047	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Felipe Andrés Dorich Arce	Mixta	DEKOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1330941, marca MERCADO DECO, que distingue publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529085	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de KLEEN SUPPLY SPA	Mixta	KLEEN CARE	<p>Con fecha 3 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 828591 Marca KLEENGUARD Protege Guantes para la protección contra accidentes o lesiones; mascarillas desechables de uso limitado, respiradores para el filtrar el aire, anteojos de seguridad o gafas protectoras, tapones para oídos. de la clase 9; y Registro 1200903 Marca KLEENGUARD Protege Mascarilla y guantes para la protección contra accidentes o lesiones. de la clase 9;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529183	Franco Solari Kohnenkamp	Denominativa	Hidraté	<p>Con fecha 22 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529191	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Denominativa	Aerotoscana	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162701, marca TOSCANA, que distingue Carga de contenedores en camión; consultoría en servicios de transporte proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; organización de transporte y viajes; transporte en camión, de clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529195	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Mixta	Aerotoscana Limache Chile	<p>Con fecha 13 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162701, marca TOSCANA, que distingue Carga de contenedores en camión; consultoría en servicios de transporte proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; organización de transporte y viajes; transporte en camión, de clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529973	Moises Hernan Castro Toro, en representación de OX TECHNOLOGY, LLC	Mixta	OX BLOCKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1009601 Marca OX Protege juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para arboles de navidad de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 8 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento OX en su configuración en la clase 28.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530007	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SPA	Denominativa	BALER TRUCK	<p>Con fecha 03 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530045	Felipe Matías Cid Muñoz	Denominativa	Bioestimulación Celular	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530046	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES EHR CHILE SPA	Mixta	EL ATELIER COSTURAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530047	TAMARA BENAVENTE MARAMBIO, en representación de Eduardo Roberto Coloma Contreras	Mixta	GEPROIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1232178. GEPRO. Desarrollo de proyectos de investigación en ingeniería aplicada y servicios de asesoría en ingeniería aplicada a la gestión operativa de empresas. Clase 42. Rechazo anterior solicitud 1314454.</p> <p>Que, con fecha 11 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530083	Idebiz Chile Eirl, en representación de Valeria Jare Vera Contreras	Denominativa	Auras	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1244615. AURA ESSENCE. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Abrasivos. Papeles abrasivos. Aceite de almendras. Aceite de gaulteria. Aceite de jazmín. Aceite de lavanda. Aceite de rosas. Aceite de trementina (producto desengrasante). Aceites de limpieza, de perfumería, de tocador, esenciales. Aceites esenciales de cedro, de limón. Aceites etéreos. Aceites para perfumes y fragancias. Aceites para uso cosmético. Preparaciones cosméticas adelgazantes. Adhesivos para pestañas postizas. Adhesivos para postizos capilares. Adhesivos (pegamentos) para uso cosmético. Productos en aerosol para refrescar el aliento. Lociones para después del afeitado. Piedras astringentes para después del afeitado. Jabón de afeitador. Pastas para suavizadores de navajas de afeitador. Productos de afeitador. Productos para afilar. Agentes de secado para lavaplatos. Agentes de secado para lavavajillas. Agua de colonia. Agua de lavanda. Aguas de tocador. Aguas perfumadas. Aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo. Alkali volátil (amoníaco) (detergente). Algodón para uso cosmético. Producto para alisar (lavandería) aceite de almendras. Jabón de almendras, leche de almendras para uso cosmético. Almidón de apresto (lavandería), almidón de lavandería para dar brillo. Almidón para dar brillo, almizcle (producto de perfumería). Preparaciones de Aloe Vera para uso cosmético, piedras de alumbre (astringentes). Ámbar (productos de perfumería). Producto para amolar. Cosméticos para animales, champús para animales de compañía. Cera antideslizante para suelos. Líquidos antideslizantes para suelos. Productos antiestáticos para uso doméstico. Jabones anti-transpirantes. Productos anti-transpirantes (artículos de tocador). Añil de lavandería. Aromas (aceites esenciales). Aromatizantes de pastelería (aceites esenciales). Aromatizantes para bebidas (aceites esenciales), astringentes para uso cosmético. Jabones para avivar los colores de materias textiles. Productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería). Añil para azular la ropa. Azulete. Bálsamos que no sean para uso médico. Preparaciones cosméticas para el baño. Sales de baño que no sean para uso médico. Productos para quitar barnices,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530108	Vicente Adrián Naser Palavecino, en representación de fungi pharma 2 spa	Denominativa	fungi pharma	<p>Con fecha 5 de julio de 2023, fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el conjunto Fungi Pharma, en donde Fungi es el término que en biología es utilizado para referirse a los mohos, las levaduras y los hongos (setas); y Pharma es la abreviación británica para phrmacology, es decir, farmacología, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados en clase 31. Lo anterior debido a que estaría señalando que los mismos son productos farmacéuticos o farmacológicos elaborados a base de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530115	Andrés Dougnac Oviedo	Mixta	WHITE FRIDAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530329	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Salvador Andrés Barrientos Piñeiro	Mixta	WELIWEN	
1531146	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EKOZINC SPA	Mixta	EKOZINC	
1531194	Roberto Edmundo Quiroz Palma	Mixta	CHILEXPEDICIONES TURISMO AVENTURA Y DEPORTE EXTREMO	
1531200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	Mixta	C CORDILLERA SINCE 1920	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441104	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Instituto Nacional de Ortondoncia SPA	Denominativa	ALINEADORES.CL	<p>A escrito de fecha 22/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1521013	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Gabriel Figueroa Luna	Denominativa	AKIPELLET	<p>A escrito de fecha 22/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523702	JHANS MARLON ESCOBAR MELCHOR	Mixta	Cusco	<p>A escrito de fecha 21/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2 : Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente delega poder</p>
1525911	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniela Tamara Tchimino Hill	Denominativa	Reanima y Salva	<p>A escrito de fecha 22/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525928	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Alejandro Umbach López	Denominativa	Fabrica de cecinas Pitrufulquen	A escrito de fecha 22/11/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1526027	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INFINITIV CAPITAL SPA	Mixta	INFINITIVCAPITAL	A escrito de fecha 22/11/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526160	García Parot y Compañía SpA, en representación de APLUS LOGISTICS SpA	Denominativa	APLUS LOGISTICS	<p>A escrito de fecha 21/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1526993	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MARGARITA LIMÓN	<p>A escrito de fecha 22/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526994	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS COLADA PIÑA PINEAPPLE COCONUT	<p>A escrito de fecha 22/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1526996	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MOJITO CLÁSICO	<p>A escrito de fecha 22/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528682	Ignacio Nicolás Casale Catracchia	Mixta	CASALE MOTORS	<p>A escrito de fecha 22/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1529708	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO COLO	Denominativa	ALBO	<p>A escrito de fecha 22/11/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1025235	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Industria de Materiales de Empaque SPA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	UVAS QUALITY GRAPE GUARD	Rectifícase la razón social del titular, según escrito de 15 de noviembre de 2023, presentado en Anotación N° 433077.
1484388	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Cooperativa Campesina Rayun de Mahuidanche Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAYUN DE MAHUIDANCHE	Téngase por acompañado.
1510810	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALUMCO	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, estese a lo que se resolverá.
1510812	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALAR	A sus antecedentes.
1510812	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALAR	Téngase presente. A sus antecedentes.
1510812	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALAR	Téngase presente.
1510997	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wolman Wood and Fire Protection GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XYLIGEN	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, por acompañados.
1511309	COOPER & CIA LTDA., en representación de Genesys Cloud Services, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	GENESYS CLOUD CX	Tomando en consideración que aún se encuentran tramitando petición de cambio de nombre de favor del solicitante en los signo fundantes de la observación de fondo, se resuelve, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud.
1520117	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITALO GROTTINI	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura en clase 35 y desistimiento de la clase 5; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1520117	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ITALO GROTTINI	Que con fecha 10/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1316367 Marca ITALO GROTTINI Protege Complementos nutricionales; suplementos nutricionales de la clase 5.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura de la clase 35 y desistido de la clase 5 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos, con exclusión de complementos nutricionales; suplementos nutricionales, <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura de la clase 35 y desistido de la clase 5 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura efectuada, se debe tomar en consideración que se trata de marcas IDÉNTICAS, ITALO GROTTINI en ambos casos, donde los productos que pretende comercializar preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, tienen los mismos canales de comercialización que los productos que distingue el registro previo, esto es, Complementos nutricionales; suplementos nutricionales, poseen similar naturaleza y en algunos casos suelen ser complementarios. Así, enfrentado un consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medio a dos productos como son una preparación farmacéutica o incluso veterinaria y un complemento nutricional, denominados ambos ITALO GROTTINI, creará erróneamente que se trata de productos que poseen el mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos, con exclusión de complementos nutricionales; suplementos nutricionales, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Crema facial; Crema para la piel, <u>de la clase 3</u>.
1521691	Abogadoc SpA, en representación de P&D INVERSIONES SpA	Mixta	NUBE DE ALGODÓN	proveyendo derechamente presentación de fecha 07 de Julio de 2023. A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521691	Abogadoc SpA, en representación de P&D INVERSIONES SpA	Mixta	NUBE DE ALGODÓN	Por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528426	Javier Francisco Felipe Sanhueza Yáñez, en representación de Emporio Sur JS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Emporio Sur	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1346388. EMPORIO CASA SUR. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1330530. EMPOSUR EMPORIOS DEL SUR. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31, 32 Y 33. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de venta minorista en relación con productos de panadería, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento EMPORIO SUR de ella coincide idénticamente con el elemento EMPORIO SUR de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento EMPOSUR, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1450 1047 2100 1333"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">EMPORIO SUR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marc	EMPORIO SUR	
Marca solicitada	Marc							
EMPORIO SUR								

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en servicios de venta minorista en relación con productos de panadería, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista en relación con productos de panadería, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería, clase 30.</p>
1528539	Tomás Alberto Larrain Schultz, en representación de Marca Rural SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marca Rural	Por contestada la observación de fondo.
1529017	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ESTAMPARSE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTAMPARSE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1529019	Vader Andrés Johnson Vera, en representación de IC Innovations SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHASKI	Por contestada la observación de fondo.
1529021	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés Pinochet Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laboratorio de Sonido	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529026	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yary Francis Sánchez Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Curauma Sabor	Por contestada la observación de fondo.
1529026	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yary Francis Sánchez Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Curauma Sabor	Como se pide.
1529029	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz, Cesar Morales Palma y César Andrés Sánchez Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yellow Tributo a Coldplay	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529037	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APOCOSPESOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1529044	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COZMAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, como se pide.
1529044	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	COZMAR	Como se pide, suspéndase por 60 días la tramitación de la solicitud a fin de que el solicitante de inicio a los tramites necesarios con el objeto de salvar la objeción de fondo.
1529047	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Felipe Andrés Dorich Arce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEKOS	A lo ppal, por limitada la cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1529086	Cristian Marcelo Pizarro Durán Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Club Playa	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1117404 Marca PLAYA Protege Agencias de publicidad. de la clase 35 y Registro 1240874 Marca LA PLAYA ESCORT Protege Servicios publicitarios y de marketing. de la clase 35. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PLAYA de ella coincide idénticamente con el elemento PLAYA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "ESCROT" por "CLUB" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>CLUB PLAYA</td> <td>PLAYA LA P</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de</p>	Marca solicitada	Marca	CLUB PLAYA	PLAYA LA P
Marca solicitada	Marca							
CLUB PLAYA	PLAYA LA P							

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, CLASE 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), clase 41.
1529871	Ernesto Mauricio Víctor Alborno Guerra, en representación de FIGUEROA & PASCAL SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BE BAKER DELIFOOD	Considerando 1- Que con fecha 29 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, , en relación al Registro N°1136995 Marca BE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza levaduras, polvos para esponja; sal; mostaza; vinagre; salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo. de la clase 30; Registro N°953721 Marca BE Protege Impresos. de la clase 16; Registro 967091 Marca BE Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°969859 Marca BE Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Registro N°1090174 Marca BE Protege Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43; Registro 1218391 Marca BE Protege Frutos secos preparados (mix de nueces, almendras, castañas); carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro N°1223000 Marca BE Protege Bebidas gaseosas y agua mineral de la clase 32; Registro N°1240092 Marca BE Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1; Registro N°1273303 Marca BE Protege Lubricantes sólidos; combustibles; aceites industriales; aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceites de motor; aceites para engranajes; ceras [materia prima]; lubricantes; grasas industriales; gasolina para uso industrial; aceites de corte; jalea de petróleo para uso industrial; aceites para desmoldar de la clase 4; Registro N°1314740 Marca BE Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especias; hielo de la clase 30; Solicitud N°1529175 Marca BE Protege Caramelos vitaminados en forma de goma blanda y en forma de tableta dura. de la clase 5; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina de la clase 30.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de agosto de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra BE en su configuración.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; bebidas a base de chocolate (cacao); bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de te; chocolates; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; galletas; sándwiches; pizzas, quiches; platos, preparados con pasta, sémola o arroz; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; helados, clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, bebidas a base de coca, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de te, chocolates, harinas y preparaciones hechas de cereales, alimentos farináceos, pan, pastelería y confitería, galletas, sándwiches, pizzas, quiches, platos preparados con pasta, platos preparados con sémola, platos preparados con arroz, helados, miel, jarabe de melaza,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, platos preparados con carne, platos preparados con pescados, platos preparados con aves de corral, platos elaborados con carne, platos preparados con huevos, platos preparados con verduras, platos preparados con semillas procesadas, platos preparados con frutas, ensaladas de verduras, listas para su uso ensaladas mixtas, ensaladas de frutas, compotas de frutas, sopas, bebidas lácteas en las que predomina la leche; Servicios de importación, exportación de productos de las clases 1, 4, 5, 16, 19, 29 y 32; Servicios de Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios en torno a productos de panadería y pastelería; Administración de negocios de panaderías y pastelerías. Servicios de Marketing respecto de productos de panadería y pastelería, clase 35; Preparación de alimentos farináceos, pan, pastelería y confitería, galletas, sándwiches; Restaurantes, salones de té, servicios de bar, cafés, cafeterías, restaurantes de autoservicio, servicios de catering; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; heladerías, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; bebidas a base de chocolate (cacao); bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de te; chocolates; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; galletas; sándwiches; pizzas, quiches; platos, preparados con pasta, sémola o arroz; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; helados, clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, bebidas a base de coca, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de te, chocolates, harinas y preparaciones hechas de cereales, alimentos farináceos, pan, pastelería y confitería, galletas, sándwiches, pizzas, quiches, platos preparados con pasta, platos preparados con sémola, platos preparados con arroz, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, platos preparados con carne, platos preparados con pescados, platos preparados con aves de corral, platos elaborados con carne, platos preparados con huevos, platos preparados con verduras, platos preparado con semillas procesadas, platos preparados con frutas, ensaladas de verduras, listas para su uso ensaladas mixtas, ensaladas de frutas, compotas de frutas, sopas, bebidas lácteas en las que predomina la leche; Servicios de importación, exportación de productos de las clases 1, 4, 5, 16, 19, 29 y 32; Servicios de Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios en torno a productos de panadería y pastelería; Administración de negocios de panaderías y pastelerías.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Servicios de Marketing respecto de productos de panadería y pastelería, clase 35; Preparación de alimentos farináceos, pan, pastelería y confitería, galletas, sándwiches; Restaurantes, salones de te, servicios de bar, cafés, cafeterías, restaurantes de autoservicio, servicios de catering; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; heladerías, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de importación, exportación de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 1, 4, 5, 16, 19, 29 y 32. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BAKER" y "DELIFOOD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529871	Ernesto Mauricio Víctor Alborno Guerra, en representación de FIGUEROA & PASCAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE BAKER DELIFOOD	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1529957	Julio Alejandro Gutiérrez Millán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	the recompany	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1529973	Moises Hernan Castro Toro, en representación de OX TECHNOLOGY, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OX BLOCKS	Resolviendo presentación de fecha 8 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530037	Iuris Abogados S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dirty Ghetto Kids	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530047	TAMARA BENAVENTE MARAMBIO, en representación de Eduardo Roberto Coloma Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEPROIC	Resolviendo presentación de fecha 11 agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530329	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Salvador Andrés Barrientos Piñeiro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELIWEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1530329	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Salvador Andrés Barrientos Piñeiro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELIWEN	Estese al mérito de autos.
1530329	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Salvador Andrés Barrientos Piñeiro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELIWEN	Estese al mérito de autos.
1530428	SARGENT & KRAHN , en representación de Sandvik Mining and Construction Australia (Production/Supply) Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUE POINTER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto el documento identificado bajo el numerando 8, el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tienen por no acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1530428	SARGENT & KRAHN , en representación de Sandvik Mining and Construction Australia (Production/Supply) Pty Ltd Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BLUE POINTER	Vistos, el mérito de la observación de fondo de fecha 30 de Junio de 2023, la relación de coberturas, las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, y la circunstancia que el solicitante señala en su escrito de contestación estar en conversación con el titular de la marca previa para el otorgamiento de una carta de consentimiento, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe documentos que permitan evitar o superar la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531141	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de LAGOS Y CIA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	B BORDERLINE	
1531141	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de LAGOS Y CIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BORDERLINE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1531146	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EKOZINC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EKOZINC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1531149	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EKOZINC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EKOZINC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531149	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EKOZINC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EKOZINC	
1531150	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Rosa Estela Gallardo Mardones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA SALAMANCA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531194	Roberto Edmundo Quiroz Palma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILEXPEDICIONES TURISMO AVENTURA Y DEPORTE EXTREMO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CORDILLERA SINCE 1920	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1531217	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COVEDISA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HOP ENVÍOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531217	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COVEDISA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOP ENVÍOS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 16 de agosto de 2023 folio C/2023/109061: Estése a lo resuelto.
1531234	Claudio Alejandro Álvarez Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAYÜN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1531327	Dellafori Abogados Spa, en representación de NATEEVO DIGITAL S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NATEEVO EXPERIENCE	
1531327	Dellafori Abogados Spa, en representación de NATEEVO DIGITAL S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATEEVO EXPERIENCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1551039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Nito Power Source Technology Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYROOM	Como se pide.
1551081	David Israel Milla Balbontín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VX VendXpress	Como se pide.
1552745	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	DIARIO CONCEPCION	Visto que el poder acompañado en autos data del año 2008, habiendo transcurrido 15 años, resuelvo: Señale datos actualizados del representante de la solicitante Universidad De Concepción dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552889	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Daas Ride the future	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023 A lo Principal: Como se pide., Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1553544	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Administradora Nexos Inmobiliarios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nexos	A todo, como se pide.
1557488	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RANCHO GRANDE	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023 Atendido el desistimiento presentado por el solicitante con fecha 13/11/2023, téngase por no presentada oposición.
1557488	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA Resolución de desistimiento	Mixta	RANCHO GRANDE	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1560952	Baozhu Li , en representación de Bossney Importadora y Exportadora Limitada Resolución de desistimiento	Mixta	MARIO BROS	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1561232	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMAZON TITAN	A escrito de fecha 13-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada la traducción.
1561233	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMAZON BEDROCK	A escrito de fecha 13-10-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada la traducción.
1561458	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	A UNIVERSE OF POSSIBILITIES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561458	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A UNIVERSE OF POSSIBILITIES	Al escrito de fecha 09 de noviembre de 2023: A lo principal: Téngase presente y corrijase lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1561493	francisco javier Tapia Vargas, en representación de congelados chile spa Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Deshielos	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1562897	Eugenio Vargas Larrain, en representación de Medical Front SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Pharmaplast	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023 Vistos y teniendo en cuenta que el escrito ha sido presentado por don EDUARDO FELIPE MORENO DEFORMES, en circunstancias que quien detenta poder en autos y aparece como compareciente en el escrito es don Eugenio Vargas Larrain, se resuelve: Ratifiquese lo obrado por don Eugenio Vargas Larrain, o en su defecto acompañe poder o cite numero de poder en custodia que contenga facultades expresas para desistir otorgado a don EDUARDO FELIPE MORENO DEFORMES , dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
990403936	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAFÉ CRÈME	A escrito de fecha 25.09.2023: téngase presente.
991374325	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Orsted	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, téngase por acompañado poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991374325	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Orsted	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia y asesoramiento relacionados con el comercio de productos básicos energéticos, clase 36; clausura, clase 37 y eliminación, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 20 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada de la solicitud para las clases solicitadas y que de esta manera la cobertura estaría conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de las clases 4, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: <i>Asistencia y asesoramiento relacionados con el comercio de productos básicos energéticos</i>; Clase 37: <i>Clausura</i> y Clase 39: <i>Eliminación</i>, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios objetados por esta Oficina.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426553	853455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAMA SUTRA	Acompañe traducción íntegra del documento fundante de la anotación. Al escrito de 13 de octubre de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado al acompañar nuevo documento fundante, con traducción parcial. Al Otrosí: Téngase presente.
428602	940927	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONORENT CAR RENTAL	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro. Al escrito de 14 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado. El documento acompañado en el Otrosí no corresponde al titular del registro.
414661	951909	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEAUTYCODE SWITZERLAND	Cumpla con la observación de 12 de septiembre de 2023, rectificando solicitante de la presente solicitud. Al escrito de 30 de octubre de 2023: No ha lugar a lo solicitado. Tanto la presente solicitud como la que le sigue son transferencias, por lo que solamente corresponde rectificar solicitante.
431725	1045997	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUNNERS	Elimine de cobertura las expresiones "OTRAS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431672	1047069	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNALASTIC	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431684	1053007	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILGERAL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431724	1054713	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECWELL	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428618	1055905	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONORENT CAR RENTAL	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la contenida en el Poder N° 235187, que cita en el nuevo documento que acompaña al escrito de 14 de noviembre de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431678	1056251	MORALES LEON CARLOS JOSE Anotación de Renovación TLT	FAMYFRUIT	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431722	1069831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELECMETAL	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431723	1069833	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CEM	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431673	1074693	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALA DE PLATA	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432428	1075650	WASHINGTON OLIVA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIMEN	Señale correctamente la sociedad solicitante según documento. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, correo electrónico y teléfono. Al escrito de 15 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.
427308	1125848	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YILMAZ	Acredite la personería del compareciente por el cedente, según se le observara con anterioridad. Al escrito de 30 de octubre de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado al acompañar nuevo documento de transferencia.
431988	1238194	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY BIKE MANIA	Cumpla con la observación anterior, en orden a requerir la anotación de la transferencia en el registro base de la frase de propaganda. Al escrito de 10 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.
431986	1241290	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY FEEL THE PASSION	Cumpla con la observación anterior, en orden a requerir la anotación de la transferencia en el registro base de la frase de propaganda. Al escrito de 10 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431308	883792	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYNPOWER	Al escrito de 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
429076	1035611	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAVEL PLUS	Al escrito de 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431685	1046047	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOL GEAR	
431671	1047071	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNALASTIC	
431686	1053003	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GURONSAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430512	1053931	DIEGO BECERRA ROSSEL, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOITE INTERNATIONAL	Al escrito de 11 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
430514	1053933	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOITE INTERNATIONAL	Al escrito de 11 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
430516	1053961	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOITE INTERNATIONAL	Al escrito de 11 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
431850	1057317	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO INSUMOS NATIVA	Al escrito de 9 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428217	1058127	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ETHOSAT TRIO	Al escrito de 9 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431603	1059433	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEXTRANVET	Al escrito de 13 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
431605	1059435	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADEVET	Al escrito de 13 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
431606	1059437	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FURAVET	Al escrito de 13 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
431607	1059443	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MECTIFORT	Al escrito de 13 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
431674	1075966	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEELMASTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429087	1090927	Max Federico Villaseca Molina, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OATWELL	Al escrito de 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
425110	1234558	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELIX	Al escrito de 30 de octubre código C/2023/144035: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. Al escrito código C/2023/144039 de 30 de octubre de 2023: Téngase presente.
432129	1402699	Eduardo Enrique Torrealba Jaque, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	DENUNCIA - 2	Al escrito de 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426153	816287	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426153, el cambio de nombre del titular del registro N°816287, marca figurativa, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
429179	1029511	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	BIANCHINI	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total. Al escrito de 14 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
426140	1031179	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	DIFFLAM	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426140, el cambio de nombre del titular del registro N°1031179, marca DIFFLAM, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
429086	1090925	Max Federico Villaseca Molina, en calidad de Representante de	OATWELL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de noviembre de 2023: Escrito mal presentado. La anotación se encuentra inscrita desde el 2 de octubre de 2023.
426143	1101365	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	TAMBOCOR	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426143, el cambio de nombre del titular del registro N°1101365, marca TAMBOCOR, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426146	1124335	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	MICRODACYN	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426146, el cambio de nombre del titular del registro N°1124335, marca MICRODACYN, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426144	1126789	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	CRONADYN	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426144, el cambio de nombre del titular del registro N°1126789, marca CRONADYN, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433077	1129784	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	UVAS QUALITY GRAPE GUARD	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 15 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase. Al Otrosí: Téngase presente.
426145	1138566	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	DUROMINE	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426145, el cambio de nombre del titular del registro N°1138566, marca DUROMINE, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426150	1166116	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SENZASALE	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426150, el cambio de nombre del titular del registro N°1166116, marca SENZASALE, que distingue productos clase 30. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426149	1171722	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	MINITRAN	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426149, el cambio de nombre del titular del registro N°1171722, marca MINITRAN, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426142	1189923	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	NORFLEX	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426142, el cambio de nombre del titular del registro N°1189923, marca NORFLEX, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426139	1206501	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	ALDARA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426139, el cambio de nombre del titular del registro N°1206501, marca ALDARA, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426141	1251571	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	EPAQ	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426141, el cambio de nombre del titular del registro N°1251571, marca EPAQ, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426148	1343419	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	MICRODACYN PETS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426148, el cambio de nombre del titular del registro N°1343419, marca MICRODACYN PETS, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426147	1343420	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	MICRODACYN AH	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 3 de agosto de 2023, SANFER FARMA, S.A.P.I. DE C.V. solicitó bajo la anotación N°426147, el cambio de nombre del titular del registro N°1343420, marca MICRODACYN AH, que distingue productos clase 5. Dicha anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>2.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación. A su vez, y en la misma fecha, la solicitante dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando que el ingreso de la solicitud como anotación de cambio de nombre corresponde a un error que no debe conducir al rechazo de plano de la solicitud, sino dar lugar a un apercibimiento, conforme lo señalado en el artículo 22 inciso 1° de la Ley 19.039 (en adelante LPI). Añade que la resolución de rechazo, a su juicio, atenta contra el ordenamiento vigente pues, si bien en materia de anotaciones marginales la LPI contempla el pago de un impuesto, exigir un nuevo pago atenta contra el artículo 6° de la Ley 19.880 y el artículo 19 N°20 inciso 2° de la Constitución Política de 1980.</p> <p>3.- Que, en relación al recurso de reposición presentado, se resolvió no ha lugar, teniendo como razonamiento y fundamento lo siguiente:</p> <p>a. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</p> <p>b. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación.</p> <p>c. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano.</p> <p>d. La resolución de rechazo, se ajusta a derecho, sin que de modo alguno obligue a la recurrente a reingresar una solicitud de anotación de cambio de nombre. La eventual solicitud de inscripción marginal de una transferencia que pudiese realizar la recurrente, en ningún caso es un reingreso, pues nunca ha sido solicitada y la tasa asociada a esta nueva solicitud se encuentra expresamente establecida en la Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>En consecuencia, teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en el presente resolución y el hecho que no existen antecedentes u otros fundamentos adicionales hechos valer en el presente recurso jerárquico, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430110	1371002	César Rubio Puelma	CLEAN BEAUTY	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe procederse a la inscripción del Cambio de nombre previamente. La solicitud de transferencia debe presentarse nuevamente. Al escrito de 10 de noviembre de 2023: A Lo Principal y el Primer Otrosí: Téngase presente lo expuesto. Al Segundo: Por acompañados.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547436	1547436: COLOMBINA S.A. - Agrícola La Constancia Limitada.	La Constancia	Al primer otrosí: Téngase presente y pór constituido el patrocinio y poder.
1547870	1547870: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - MARIO ARTURO PLANET MARIN y SEBASTIAN PIGA MENA	UPA!	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548121	1548121: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUZMAN & FLEMING LTDA	COSTA FLORAL	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548347	1548347: Tesla SpA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	medy	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548354	1548354: Sociedad Inmobiliaria Educacional Limitada - FUNDACION CEDUC UCN	CEDUC UCN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548636	1548636: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. y MEGAMEDIA S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA	BKN XPEDITIONS	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549036	1549036: MERCADO AMERICANO LTDA. - VINTAGE GUITAR CHILE SPA	VINTAGE GUITAR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549220	1549220: I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. - Institutional Capital Network, Inc.	ICAPITAL	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550289	1550289: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- ABASTECEDORA DE NAVES MARANTARTIC SPA	MarAntartic	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550539	1550539: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	COPIHUE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550542	1550542: REDBANC S.A. - DESPACHALO SpA	REPAY	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550736	1550736: INMOBILIARIA MIRAFLORES S.A. - CONSTRUCTORA MIRAFLORES LIMITADA	Constructora Miraflores	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1550782	1550782: LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A - Angel Santiago Covián Zor	LIMP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550967	1550967: YUMA S.A. - Importadora y Comercializadora BM Limitada	Altus	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551072	1551072: COMERCIAL GRUPOREVEX SPA - Joaquin Ariel Alvarado Gonzalez	Importadora revex Diseño y Construcción.	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551095	1551095: ROTARY INTERNATIONAL - Bárbara Nalleska Velarde Brandt	ROTAMCYCLE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañados.
1551145	1551145: MELKART INVERSIONES LTDA. - Erwin Hans Stephan Núñez	PANDA BLINDAJES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551280	1551280: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - Juan Carlos Aravena Correa	Drift Family garage	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551572	1551572: Telemercados Europa S.A. - Carlos Puelma Allende - Luis Alejandro Solís Riveros	SUPERMERCADO ONLINE EN TU PUERTA	A la presentación de fecha 11/09/2023, folio 122748: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/09/2023, folio 122780: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 23/10/2023: Téngase presente y por complementada la demanda de folio 122748.
1551674	1551674: FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Miguel Andrés Bustos Hoger	Mall Gráfico	A la presentación de fecha 23/11/2023, folio 155053: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/11/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 23/11/2023, folio 155441: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/11/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/08/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991706128	991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC	NOVABEAUTY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492120	1492120: SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA - Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MAQUILA GORILLA	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2022 folio 7000: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°151746. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 16/12/2022 folio 7001: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°151746. Al segundo otrosí: Al numeral 1 Téngase por acompañados. A los numerales 2 y 3 Téngase por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1506564	1506564 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ERR	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506565	1506565 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ERR	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518021	1518021: Agustín Henry Löhse Jara - Inversiones González Maureira SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MILIANO	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526315	1526315: Importadora y Exportadora HJ Ltda - Hites S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EB	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1536991	1536991: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA.- Morandé Fantini, Amalia Eugenia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AMALFI	Al escrito de fecha 13/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1352372		maikel perez jackson	Fallo de aceptación a registro
1478011	1478011: ILOP S.A. - Officenet SA	ALOT	Fallo de aceptación parcial a registro
1479095	1479095: ATC Ingenieros Ltda. - AEROCARE Air Medical Service.	AERO EXECUTIVE A.T.S.	Fallo de aceptación parcial a registro
1484255	1484255: ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - Agua Pura Vida SpA	AGUA MARE	Fallo de aceptación a registro
1485996	1485996: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - Guizhou Tyre Import & Export Co., Ltd.	ADVANCE	Fallo de rechazo
1505737	1505737: Asesorías Asgreen Spa - Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Barros Limitada	AGREEN SERVICES	Fallo de aceptación a registro
1510279	1510279: LUIS RONNIE CHADWICK VERGARA - Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Alimentos San Clemente	Fallo de aceptación parcial a registro
1514759	1514759: COMEX S.A. - Yasna Marion Aroca Riquelme.	AGUILA COMEX	Fallo de aceptación a registro
1524913	1524913 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1382590	1382590: : LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LA VACA LOLA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 11/09/2023: Téngase presente y por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1382591	1382591: LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LA VACA LOLA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 11/09/2023: Téngase presente y por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1382592	1382592: LEADER MUSIC S.A - Toy Cantando S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LA VACA LOLA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 11/09/2023: Téngase presente y por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1382593	1382593: LEADER MUSIC S.A. - Toy Cantando S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LA VACA LOLA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 11/09/2023: Téngase presente y por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1473883	1473883: Prodea S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ODEA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 09/11/2023, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Previo a proveer de fecha 23/10/2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SPA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1480433	1480433: PARQUE LAMBRAMANI S.A.C. - Marcomar Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARCOMAR	A escrito de fecha 15/11/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484084	1484084: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - ACASAZ SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SARAH & ELLA WOMENSWEAR	A escrito de fecha 16/10/2023 folio 137277 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1490509	1490509: Constanza Belén Vega Pérez - SERVICIOS GASTRONÓMICOS AURA BOREAL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GUARIDA BOREAL	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Por acompañados, con citación.
1492120	1492120: SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA - Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAQUILA GORILLA	Resolviendo escrito de fecha 16/12/2022: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°151746.
1492120	1492120: SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA - Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAQUILA GORILLA	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1496109	1496109: FPC TISSUE SpA - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SWANS	A escrito de fecha 13/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023 y por aceptado el desistimiento. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 1/09/2023: Téngase presente y por desistida de la oposición única oposición interpuesta.
1496128	1496128 - FPC TISSUE S.A. - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SWANS ARTY	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 24/10/2023. Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496446	1496446: VALONTANO UNO SPA - NICOLE DENISE CUCCO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NICKI NICOLE	Al escrito de fecha 06/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1497912	1497912: CLEVER SpA - CleverIT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clever Team By Clever IT	A escrito de fecha 26/10/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición y por aceptado el mismo. Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.
1497912	1497912: CLEVER SpA - CleverIT SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Clever Team By Clever IT	A escrito de fecha 8/09/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha en relación con escrito de fecha 26/10/2023.
1503003	1503003: Galvanizadora y Metales S.A. - Felipe Alfonso Arancibia Santibáñez Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAGINSA	
1503385	1503385: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - Daniel Yiftach Safra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SUZI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 30/08/2023: Téngase presente y por desistida de la oposición interpuesta por ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED).
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HC STORE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/10/2023, en rebeldía. Proveyendo a lo principal de escrito de fecha 27/08/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este tribunal les dé, en definitiva.
1508996	1508996: Agrícola Omega Tres Ltda - Viña Pirazzoli Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOBLE CUSTODIO	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510156	1510156: DE VICENTE PLASTICOS S.A. - ECOAZA SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECOSIDING	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1514668	1514668 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Ydra AS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THORION	Al escrito de fecha 06/10/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514673	1514673: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Ydra AS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THORION	Al escrito de fecha 06/10/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1518494	1518494: INCODE TECHNOLOGIES INC CORPORATION DELAWARE.- Ingeniería Integral y Soluciones Tecnológicas SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	INODE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INCODE TECHNOLOGIES INC., mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2023 folio 148869 Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/nsg-ioix-egb el día 20/12/2023 a las 12:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518494	1518494: INCODE TECHNOLOGIES INC CORPORATION DELAWARE.- Ingeniería Integral y Soluciones Tecnológicas SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INODE	A escrito de fecha 16/11/2023 Téngase por cumplido lo ordenado solo respecto de los puntos de prueba 5 y 6. A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide solo respecto de los puntos 5 y 6 Téngase por reiterados, respecto de los puntos 1,2,3 y 4 No ha lugar. Al tercer otrosí: como se pide, A escrito de fecha 26/09/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 16/11/2023 téngase por acompañados con citación prueba instrumental individualizada en los puntos 4 y 5. A los documentos individualizados en los puntos 1,2,3 y 4 Téngase por no acompañados.
1519116	1519116: Agencias Universales S.A.- PIT VIPER, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIT VIPER	Al escrito de fecha 06/10/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1520740	1520740: Rodrigo Valdivieso Vejar - REDBANC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RedClick	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 29/05/2023.
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAPHIRA	Al escrito de fecha 20/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/11/2023 y se tiene por acompañado dispositivo de soporte electrónico ofrecido en escrito de fecha 03/10/2023 folio C/2023/132341.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SAPHIRA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Cristian Marcos Iuliano , mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2023, según folio 2118: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/omw-wwji-ufa , el día 03 de enero de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1522407	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LASUS	Proveyendo escrito de fecha 22/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Doña MYLENE LISSETTE MUÑOZ JOHNSON, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1523715	1523715: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Caravan Ingredients Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRIVAN	Al escrito de fecha 06/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1526315	1526315: Importadora y Exportadora HJ Ltda - Hites S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EB	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha
1527848	1527848: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - AMAZON CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AC AMAZON CONSULTORES	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Bee Capital	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante RODRIGO PEDRO FERNÁNDEZ DE LA CRUZ , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 04/10/2023, folio C/2023/133024 , por haber sido la primera en deducirse.
1533593	1533593 - WALMART CHILE S.A. - Goohaus Group SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GOOHAUS	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1533794	1533794: COMPAÑÍA DE RADIOS S.A. - Falabella S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROCK & ROLES	Al escrito de fecha 05/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533884	1533884: PRODUCTORA PACIFICO S.A. - GYC DREAMS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GYC DREAMS	Al escrito de fecha 05/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1534076	1534076: FOURPOPE SPA - Osvaldo Francisco Villegas San Martín Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMUSH	Al escrito de fecha 05/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1534211	1534211 - Juan Pablo Alcalde Domínguez - Angelo Alexis Allende Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Altura 2020	Al escrito de fecha 04/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1534772	1534772: STANTON S.A.S. - María José Avila Contreras Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bramah Design	Al escrito de fecha 05/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535299	1535299: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ANEXUS INGENIERIA SpA	ANEXUS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 12/09/2023: Téngase presente y por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1535303	1535303 - Laboratorios Saval S.A. - ANEXUS INGENIERIA SpA.	ANEXUS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 12/09/2023: Téngase presente y por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1535303	1535303 - Laboratorios Saval S.A. - ANEXUS INGENIERIA SpA.	ANEXUS	A escrito de fecha 2/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1535308	1535308: LABORATORIOS SAVAL S.A - ANEXUS, SERVICIOS MECÁNICOS Y PROYECTOS SPA.	ANEXUS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 12/09/2023: Téngase presente y por desistida de la única oposición deducida. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1535509	1535509 - GANADERA RIO BUENO S.A. - LECHERA LONGAVI LTDA. - Marcelo Andrés Salinas Maureira.	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	A la presentación de fecha 23/11/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1536486	1536486: OPALO ESTÉTICA LIMITADA - Catalina Victoria Cisterna Andonie	CLÍNICA ÓPALO	Al escrito de fecha 13/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1537667	1537667: Karina Andrea Buzzetti Morales - Arnoldo Alejandro Hernandez Caldera	Be a Better Dentist	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220850. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537835	1537835: SOCIEDAD DE INVERSIONES CELTA S.A. - CARLOS ALFREDO ALLENDES VEGA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CELDA	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537849	1537849: MELON HORMIGONES S.A. - Inversiones y Negocios Rio Bravo Chile Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FAST TRACK	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221139. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538133	1538133: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - Cristina Margarita Muñoz Cifuentes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Romanzo	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221037. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539208	1539208: AGRÍCOLA LA BARRICA LTDA. - Juan José Rolando Palavicino Sandoval Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CASA MOLLER	A escrito de fecha 26/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1539223	1539223 - Ascend Laboratories SpA - BIMEDA Animal Health Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIMOXYL	A escrito de fecha 27/10/2023 folio 143519 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente A escrito de fecha 27/10/2023 folio 143520 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente
1539713	1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	P	Al escrito de fecha 05/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539901	1539901: WATT'S S.A. - Agrocommerce S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRAN FRITO	A escrito de fecha 26/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1539906	1539906: Patagonia, Inc - CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ AREVALO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Patagoniamía	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1539956	1539956: EMPRESAS CAROZZI S.A. - JOSÉ ANDRÉS VELASQUEZ RAVANALES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Costa sushi	A escrito de fecha 26/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540161	1540161: BPH S.A. - Fungi Pharma 2 SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	fungi pharma	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540445	1540445: Comunidad Feria Lo Valledor - Asesoría y Transportes Silva Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Casa Del Mayorista	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540507	1540507 - PRONOBEL S.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARTCRAFT	A escrito de fecha 26/10/2023 folio 143083 A lo principal; Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: previo a proveer acompañe efectivamente documento ofrecido dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado, sin perjuicio de lo anterior téngase presente poder en custodia n° 219518/157797. A escrito de fecha 26/10/2023 folio 143153 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540552	1540552: Corrupac S.A. - Comercializadora cartón papel y otros José s.a Pulgar Braña EIRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Corrucaj	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540553	1540553 - Industrias Ceresita S.A. - Hans Molina Beltrán. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Chile Pinturas	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540876	1540876 - SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA y/o SAIME SG - SAIM Chile Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SAIM	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540910	1540910: COMEX S.A. - TOPCOMEX Y LOGISTICA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Topcomex	Al escrito de fecha 06/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1540956	1540956: EXPORTADORA ANAKENA LIMITADA - Gonzalo Antonio Dargenio Frías Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANKEN	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541214	1541214 - DARTEL S.A. - DIARTEK SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DIARTEK	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541225	1541225 - AUSTRALIS SEAFOODS S.A. - Sociedad Gastronómica Cibus Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Australis	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541227	1541227 - Comunidad Complejo Omnium - Gonzalo Andrés Jara Encina Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Omni	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541260	1541260 - LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - COMERCIALIZADORA ROSES.C.C. SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	R ROSES CC	A escrito de fecha 26/10/2023 Previo a proveer acompañe poder o señale número de poder en custodia de Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA ROSES.C.C. SpA dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tener proceder como en derecho
1541389	1541389 - JAIME ARTURO LEOPOLD ANSPACH - Francisco Javier Castillo Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENGLORIA	Al escrito de fecha 05/10/2023: A lo Principal: Atendida la cobertura solicitada originalmente, no ha lugar, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541785	1541785: YPF SOCIEDAD ANONIMA - SM Autogroup SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Boxes CAR CENTER	A escrito de fecha 26/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542173	1542173 - Xiaomi Inc - Carolina Isabel Huerta Alcayaga. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Mi Gestión Digital	Al escrito de fecha 05/10/2023: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1542227	1542227: AXON PHARMA SPA.- SOCIEDAD AN Y VAL LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Farmacia Farmafull	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542247	1542247: Eaton Corporation - José Antonio Basora Fernández Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Golf Pride	A escrito de fecha 26/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542860	1542860 - Dimension S.A. - RODRIGO ANTONIO DAHER GOMEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Radio Dimensión	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543588	1543588 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GLORIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DOLLCI	A escrito de fecha 26/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548121	1548121: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUZMAN & FLEMING LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA FLORAL	A la presentación de fecha 17/11/2023: Como se pide.
1548636	1548636: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. y MEGAMEDIA S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKN XPEDITIONS	A la presentación de fecha 23/11/2023: Como se pide.
1549248	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	SwissHome	A la presentación de fecha 29/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550765	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DYANA	A la presentación de fecha 20/11/2023: Como se pide, téngase por desistida de la demanda presentada por parte de doña Diana Yuleidy Franco Barbosa con fecha 18/08/2023 para todo efecto. Pasen los autos para resolución definitiva.
991685276	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUNOVA SOLAR	Previo a proveer escrito de fecha 13/07/2023, acompañe poder suficiente para desistirse de la solicitud N°991685276, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991706128	991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVABEAUTY	A la presentación de fecha 10/08/2023: A lo principal: Téngase presente, la cesión que indica. Al otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0769321	813972	4-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS Resolución de por contestado el traslado de la demanda	MEDALHA DE OURO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/10/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el escrito de fecha 13/10/2023: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que la demanda interpuesta con fecha 13/01/2023 cumple con los requisitos para su acertada inteligencia. Resuelto: No ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 47466.
1473883	1389765	72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ODEA	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. Al otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada